



Asociación Nacional De Actores

Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA



Asociación Nacional De Actores

ESTATUTO



Asociación Nacional De Actores

Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA



INDICE

	PAGINA
PROLOGO	I
TOMA DE NOTA	I
ESTATUTO.....	01
CAPITULO I Denominación, domicilio y objeto	02
CAPITULO II De los miembros del Sindicato Y requisitos de admisión	04
CAPITULO III Obligaciones y Derechos De los miembros del Sindicato	07
CAPITULO IV Estructura del Sindicato; Disposiciones Generales	09
CAPITULO V De las Asambleas	10
CAPITULO VI De los Comités Ejecutivos y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia	12
CAPITULO VII De las obligaciones y atribuciones De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional	17
CAPITULO VIII De los premios y recompensas y del sistema disciplinario; Facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia	26
CAPITULO IX De la Comisión Nacional De Fiscalización y Vigilancia	34
CAPITULO X Del Patrimonio del Sindicato	36
CAPITULO XI De las Juntas por Especialidad	37
CAPITULO XII De las Elecciones	38
CAPITULO XIII De las Reformas al Estatuto	44
CAPITULO XIV De la Disolución del Sindicato	44
TRANSITORIOS	45



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

PROLOGO

COMPAÑERO:

Este es tu Estatuto y debe permanecer siempre como un ente vivo, que interprete nuestros derechos, norme nuestras actividades y nos recuerde nuestras obligaciones, así como también nos permita disfrutar de las conquistas logradas por nuestra Organización Sindical.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA "A"

DIRECCION GENERAL

DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Subdirección de Actualización.

Número de Oficio: 240.2.1

Expediente: 10/5131-2 05920

**Asunto: Se toma nota de las Reformas
y Adiciones al Estatuto de la Asociación
Nacional de Actores.**

México Distrito Federal, a diez de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Visto para resolver sobre la petición contenida en el escrito de fecha veintisiete de septiembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, que suscribe el C. Diputado Ignacio López Tarso, Secretario General de la Asociación Nacional de Actores, y



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

RESULTANDO:

- 1.- Por escrito de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el C. Diputado Ignacio López Tarso , en su carácter de Secretario General de la Asociación Nacional de Actores, solicitó de esta autoridad tomara nota de las reformas al Estatuto vigente de la Organización Sindical mencionada, anexando para tal efecto, el texto de las reformas y adiciones al mencionado Estatuto, así como las actas contenidas en los testimonios notariales números 8726, de la Notaria Pública número 103 del Distrito Federal; 12457, de la Notaría Pública número 73, de Monterrey, Nuevo León; 21516, de la Notaría Pública número 8, de Tijuana, Baja California ; 9800 volumen 17 de Registro de actos fuera de protocolo de la Notaría Pública número 16, de Ciudad Juárez, Chihuahua; 229, tomo 94, página 173, de la Notaría Pública número 7, de Veracruz, Veracruz ; 2226, de la Notaría Pública número 14 de Acapulco, Guerrero y copias certificadas por el Notario Público número 60, de Guadalajara, Jalisco, del acta de la votación efectuada en la Sección 3 de la Asociación Nacional de Actores, así como un listado, con nombres de los miembros que conforman la propia Asociación Nacional de Actores.
- 2.- Con fecha dos de octubre del año en curso, se previo al promoverse para que procediera a actualizar el padrón de miembros de la Organización mencionada para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 377 fracción III, en Relación con el 365 fracción II de la ley Federal del Trabajo, a fin de estar en aptitud de resolver conforme a derecho y en virtud de que se encontraban los padrones sin actualizar, desde el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.
- 3.- Por escrito de fecha nueve de octubre de este mismo año, el C. Gregorio Gutiérrez de la Cruz, en representación de la Organización Sindical citada, dio cumplimiento a la prevención formulada por esta autoridad, enviando al efecto el padrón de socios actualizados de la Agrupación que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo y 25, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde a esta Dirección General de Registro de Asociaciones, tomar nota de las reformas y adiciones a los Estatutos de los Sindicatos registrados ante la misma .
- II.- Que el estudio del escrito mencionado y de la documentación anexa al mismo se concluye:
 - A) Que las reformas y adiciones al Estatuto que rige la vida interna de la Asociación Nacional de Actores, se llevaron al cabo conforme a lo dispuesto por el Artículo 121 del propio Estatuto.
 - B) que los documentos que se anexaron a la solicitud, consistentes en las actas contenidas en los testimonios notariales y copias certificadas mencionadas en esta resolución, quedó acreditado el número de votos emitidos para la adición y reforma del Estatuto citado y que en total sumaron 2,666, es decir el 68.2 % de los 3,919 miembros de la Organización con derecho a voto, con lo que se satisface el requisito previsto en el Artículo 114 Estatutario, que señala que para que estos puedan ser adicionados o reformados, se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros Activos de la Organización.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- C) Que las reformas y adiciones no contravienen los preceptos legales contenidos en la Ley Federal del Trabajo y que las mismas, fueron conocidas por las distintas Secciones y Delegaciones con anticipación, en Asambleas celebradas con ese fin.
- D) Que dadas las consideraciones anteriores, esta autoridad estima que es procedente acordar de conformidad lo solicitado en el recurso de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, además, de lo dispuesto por el Artículo 377, Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se toma nota de las reformas y adiciones al Estatuto interno de la **ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES**, redactadas al tenor del ejemplar Estatutario que se anexó a la promoción de referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio señalado en autos.

Así lo resolvió la C. Lic. María del Carmen Olivera Rodríguez, Directora General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social .

Sufragio efectivo. No reelección.



Asociación Nacional De Actores

Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA



ESTATUTO



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

Capítulo I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

ARTÍCULO 1.- La Asociación Nacional de Actores se constituyó por Acuerdo de Asamblea General de fecha 12 de Noviembre de 1934, como una Organización Sindical de Resistencia. El 29 de Enero de 1935, la Junta Especial número Tres de la Central de Conciliación y Arbitraje del D.F., le otorgó el registro bajo el número 626 foja 103, libro III, expediente R-A 312/1935, Fue reconocida como Sindicato Obrero Industrial de Jurisdicción Federal, por el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fecha 03 de Enero de 1949, bajo el número 2394.

ARTÍCULO 2.- Tiene como sede la Ciudad de México, Distrito Federal, abarcando su radio de acción a toda la República Mexicana. Es una Agrupación que funcionará bajo estricto régimen Sindical, ejerciendo la defensa común de los intereses morales y materiales de sus agremiados. La Dirección General de la Asociación Nacional de Actores estará encomendada a un Comité Ejecutivo Nacional que radicará en la Ciudad de México y ejercerá la responsabilidad de los intereses gremiales y sindicales, tanto locales como regionales, a través de los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegados Nacionales, así como de cualquier otro sitio fuera del país donde se encuentre alguno de sus asociados y de acuerdo con los pactos o convenios existentes con las diversas Organizaciones de carácter Nacional, Extranjero o Internacional, en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 3.- Todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la Agrupación, se considerará por este hecho como mexicano respecto de una y otra, y, por lo tanto, conviene en renunciar a (y se compromete a no invocar), la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de hacerlo, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

ARTÍCULO 4.- La A.N.D.A., ha sido constituida:

- I.- Para la defensa de los intereses de todos los Actores, como CLASE TRABAJADORA;
- II.- Para alcanzar la unificación de estos trabajadores, en un espíritu de solidaridad y participación sindical;
- III.- Para lograr el desarrollo de su capacidad productiva, mediante el libre desenvolvimiento de su personalidad profesional, reconociendo que el actor es un artista en potencia, en todas las especialidades del arte escénico;
- IV.- Para capacitar tanto profesional como sindicalmente a sus miembros, en beneficio de sus intereses de clase; y

V.- Para trabajar incesantemente por la cultura nacional, procurando resaltar nuestra propia identidad y para que se reconozca a los trabajadores Actores, como parte importante de ésta.

En tal virtud, tendrá como Objetivos:

- a) La afiliación de todos los trabajadores Actores, que participen profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo, tales como :
Teatro, Radio, Variedades, Circo, Centros nocturnos, Cine, Televisión, Doblaje, Fotonovela, Modelaje, Opera y en general, de todos aquellos que en forma directa o indirecta actúen artísticamente, ante o para el público;
- b) La celebración de Contratos, tanto Colectivos como Individuales de Trabajo, que garanticen el cumplimiento de los Derechos y obligaciones de los Trabajadores y



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

Patrones, de acuerdo a lo mencionado por la Ley Federal del Trabajo en sus Capítulos respectivos, luchando siempre por una justa y mejor remuneración del trabajador Actor.

- c) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos tanto individual, como colectivamente, ante las autoridades administrativas o judiciales, ante los patrones o ante terceros;
- d) La atención médica gratuita en todas sus especialidades a sus agremiados y familiares con derecho a ella, en los términos de este Estatuto y del Reglamento respectivo;
- e) La creación y fomento de un fondo para proporcionar vivienda digna y decorosa a sus agremiados, en los términos del Reglamento respectivo;
- f) Obtener cada día mejores porcentajes para el Fondo de Jubilación en los Contratos Colectivos de Trabajo, a fin de que la Jubilación sea un apoyo, para que el actor tenga las condiciones económicas necesarias, que le aseguren una vida digna.
Este fondo de Jubilación, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá ser aplicado a otro fin que no sea para el que fue originalmente creado;
- g) Llevar a cabo la realización de los mejores planes, para que Seguro de Vida del Actor llegue a incrementarse lo suficiente, a fin de que sea una realidad en el alivio de las necesidades prioritarias de sus beneficiarios;
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad y unión entre todos los agremiados, fijando metas cada vez más altas que nos conduzcan al mejoramiento intelectual, artístico y económico, que haga de nuestra digna profesión una actividad a la altura que su trascendencia social y humana nos exige;
- i) Respetar el derecho al voto, fomentando, y en su caso exigiendo, principios éticos en la toma de decisiones colectivas, con un amplio espíritu comunitario, para que éstas estén siempre apegadas a la ley y se den estratos superiores de equidad entre los dirigentes y agremiados;
- j) Luchar por todos los medios a su alcance, por el mantenimiento y ampliación de las fuentes de trabajo de sus agremiados, en todas las especialidades, creando polos de desarrollo en toda la República Mexicana y defendiendo las fuentes de trabajo ante patrones, autoridades y terceros ;
- k) Luchar constantemente, por la mayor participación de Actores de nacionalidad mexicana en todas las fuentes de trabajo, exigiendo el estricto cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la participación de actores no nacionales, propugnando porque dicho porcentajes sean mejorados en los contratos colectivos, en beneficio de los actores nacionales, respetando el principio de igualdad de oportunidades;
- l) La celebración de pactos de Solidaridad, Amistad y Ayuda mutua con Organismos Obreros Nacionales o Extranjeros y con Sindicatos o Agrupaciones de artistas de todo el mundo, como un medio eficaz para la defensa de los intereses de sus agremiados, dentro y fuera del país y para el progreso y desarrollo de la Agrupación;
- m) Promover la creación y fomento de:
 - 1.- Cooperativas profesionales, debidamente reglamentadas;
 - 2.- Tiendas de consumo;
 - 3.- Cajas de ahorro;
 - 4.- Bibliotecas y Eventos culturales;
 - 5.- Capacitación Profesional;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

6.- Capacitación Sindical;

7.- Recreación y Deporte; y

- n) Mantener en todo tiempo y lugar la disciplina profesional y artística de sus agremiados y vigilar la conducta de éstos, así como los espectáculos en los cuales participen, a fin de que la vida pública de los actores sea presidida por un recto espíritu de clase.

ARTÍCULO 5.- El lema del Sindicato es:

“Igualdad. Derecho. Justicia.”

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y REQUISITOS DE ADMISION

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos:

- Ser Trabajador Actor que participe profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo, como lo establece en inciso a) del Artículo 4 de este Estatuto;
- Haber cumplido la edad que establezca la Ley Federal del Trabajo, salvo los Socios Infantiles que por sus características laborales, tendrán reglamentación especial;
- No haber sido expulsado de otra Organización por traición a la causa del trabajador organizado; y
- Presentar solicitud de ingreso por escrito al Comité ejecutivo Nacional o Seccional que corresponda, en la cual se comprometerá a cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos y los acuerdos y resoluciones legalmente emitidos, que emanen de los Órganos competentes de la Agrupación y de sus Asambleas.

Esta solicitud deberá ser avalada por dos socios Activos, con antigüedad sindical ininterrumpida de 5 años como mínimo y que pertenezcan a cualquier especialidad, en la cual acreditará la honorabilidad, buena conducta y vocación artística del interesado.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Sindicato se clasifican en: Infantiles, Aspirantes, Meritorios, Administrados, Activos, Honorarios, Fundadores, Honoríficos y Transitorios.

ARTÍCULO 8.- Será Socio Infantil, todo aquel menor de 14 años que haya sido contratado por una empresa que tenga relaciones con la A.N.D.A., en la inteligencia de que esta empresa ha obtenido previamente el consentimiento de las autoridades correspondientes y la anuencia de los padres o el tutor, para que el menor trabaje y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Acta de nacimiento que lo acredite como mexicano;
- Solicitud de ingreso al Sindicato, firmada por los padres o tutor;
- Contrato individual de autorizado por la Secretaría de Trabajo de la A.N.D.A.,
- Pago de cuota de inscripción; y
- Los que señale el Reglamento de Estadística y Organización.

ARTÍCULO 9.- Para ingresar como Aspirante, son requisitos indispensables:

- Los establecidos en el Artículo 6 de estos Estatutos;
- Presentar copia certificada del acta de nacimiento o de la carta de naturalización y si se trata de actores no nacionales, copia certificada de los documentos necesarios, para comprobar su estancia legal en el país, en calidad de inmigrados;
- Acreditar haber cursado educación secundaria o equivalente;
- Presentar contrato individual de trabajo con una empresa que tenga Contrato Colectivo con el Sindicato;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- e) El pago de la cuota de inscripción, de acuerdo al Reglamento de Estadística y Organización; y
- f) Cumplir con las demás disposiciones de los Reglamentos Internos del Sindicato.

ARTÍCULO 10.- Adquiere la calidad de Meritorio, el socio Aspirante que:

- a) Lo solicite y presente ante la Secretaría de Estadística y Organización, recibos de cotizaciones que acrediten 120 días de trabajo, aún cuando no fueran correlativos, en cualquiera de las especialidades que controla el Sindicato;
- b) Demuestre ante el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional o ante quienes éstos designen, sus conocimientos básicos, tanto de este Estatuto, como de la especialidad artística a la que pertenezca; para este efecto se le proporcionará el Estatuto y Reglamentos de la Agrupación, así como cuestionarios respectivos;
- c) Presente constancia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de no haber sido sancionado por faltas graves; y
- d) Efectué el pago de la cuota y demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos del Sindicato.

ARTÍCULO 11.- Adquiere la calidad de Administrado:

- a) El socio Meritorio que lo solicite y que presente ante la Secretaría de Estadística y Organización, recibos de cotizaciones que acrediten 300 días de trabajo, en cualquiera de las especialidades que controle el Sindicato, aún cuando no fueran correlativos. Así también, constancia de la H. Comisión de Honor y Justicia, que acredite no haber sido sancionado por faltas graves;
- b) Los estudiantes del Instituto Cinematográfico, Teatral y de Radio y Televisión, dependiente de la Agrupación, que siendo mexicanos o inmigrados, hayan terminado sus estudios, de conformidad con el plan vigente en el momento de su solicitud de ingreso;
- c) Los hijos de compañeros que sean o hayan sido miembros Activos de la Agrupación;
- d) El pago de la cuota que establezca el Reglamento de Estadística y Organización; y
- e) Cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno de la Agrupación.

ARTÍCULO 12.- Adquiere la calidad de Activo, el socio Administrado que lo solicite y que cubra los siguientes requisitos:

- a) Presente ante la Secretaría de Estadística y Organización, recibos de cotizaciones que acrediten 300 días de trabajo, en cualquiera de las especialidades que controla el Sindicato, aún cuando no fueran correlativos;
- b) Acreditar con constancia escrita de la H. Comisión de Honor y Justicia, no haber sido sancionado por faltas graves;
- c) Demuestre, mediante un examen ante el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional o ante quienes éstos designen, sus conocimientos generales sobre el Estatuto y sobre la especialidad artística a la que pertenece; para este efecto, se le proporcionará el Estatuto y Reglamentos de la Agrupación y el cuestionario respectivo;
- d) El pago de la cuota que establezca la Secretaría de Estadística y Organización; y
- e) Recibir la credencial ante la Asamblea de su Sección, bajo protesta de cumplir y hacer cumplir este Estatuto. Los socios Activos gozarán de todos los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el Sindicato, siempre y cuando sus cotizaciones anuales cubran la cantidad que establezcan los Reglamentos aplicables.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 13.- Se le otorgará la calidad de socio Honorario de la Agrupación, al miembro Activo que tenga veinticinco años o mas ininterrumpidos de pertenecer al Sindicato, y que, por su edad, condiciones de salud (incapacidad total o parcial), o por circunstancias personales y/o sindicales, limiten el ejercicio de su profesión y no alcancen a cubrir el mínimo de cotizaciones establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Previsión Social, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito al Comité Ejecutivo Nacional;
- b) De los veinticinco años ininterrumpidos, se deberá comprobar que en veinte de ellos se han cubierto los mínimos establecidos por la Secretaría de Previsión Social, y que ninguno de los cinco restantes reporte ausencia absoluta de cotizaciones(ceros);
- c) El compañero que de acuerdo a los archivos que existan en el Sindicato, no pueda comprobar su cotización mínima, podrá presentar pruebas documentales y/o testimoniales a satisfacción de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, quien determinará si procede o no el otorgamiento de esta calidad; y
- d) Los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 14.- Son miembros Fundadores de la Agrupación, aquellos cuyas firmas consten en el Acta Constitutiva de la A.N.D.A., y gozarán en forma vitalicia de todos los servicios y prestaciones que otorga el Sindicato.

ARTÍCULO 15.- Serán miembros Honoríficos, las personas que se hayan destacado por su actuación a favor del Sindicato, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, con aprobación de la Asamblea. No gozarán de ningún derecho ni tendrán ninguna obligación.

ARTÍCULO 16.- Son socios Transitorios, los trabajadores Actores no nacionales, que ingresen al país por medio de las gestiones que haga el Sindicato ante las autoridades correspondientes y que cubran los siguientes requisitos:

- a. Contrato individual de trabajo con una empresa que tenga Contrato Colectivo con el Sindicato;
- b. Acreditar ampliamente su calidad profesional por los siguientes medios:
 - I.- Credencial del Sindicato de Actores de su país;
 - II.- Recortes periodísticos que avalen su trayectoria artística; y
 - III.- Currículum de todas sus actividades artísticas.
- c. El pago de las cuotas respectivas;
- d. A su llegada al país, firmar personalmente su solicitud de ingreso al Sindicato, en la cual se compromete a cumplir estrictamente el presente Estatuto Y Reglamentos Internos; y
- e. Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

Durante el tiempo de su legal estancia en el país, los socios Transitorios gozarán de las ventajas sindicales legales, materiales y morales que la Agrupación otorga a sus socios Administrados, salvo los casos de comprobada reciprocidad con los Sindicatos de Actores de otros países que dispensen igualdad de circunstancias a los actores mexicanos, en la inteligencia que estos beneficios cesarán automáticamente, en la fecha de término de su contrato.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Sindicato, en cualquiera de sus calidades, que durante dos años no hayan cotizado al mismo, serán dados de baja en forma automática, pero podrán reingresar con todos los derechos en la calidad de miembros que les corresponda a la firma de su primer Contrato de Trabajo. Cuando se trate de reingreso de un socio Activo, es de



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

aclararse que sus derechos para disfrutar de todas las prestaciones que el Sindicato otorga, deben ajustarse en todo caso a los Reglamentos Internos. No se aplicará lo dispuesto en este Artículo:

- a) Aquellos que sean miembros Fundadores, honorarios y todo aquel compañero que durante 25 años o más, haya trabajado ininterrumpidamente en cualquiera de las especialidades; y
- b) Los socios que por enfermedad y las socias que por la misma causa o gravidez y subsiguiente maternidad dejen de cotizar dos años. Estas condiciones deberán ser ampliamente avaladas por los servicios médicos del Sindicato.

ARTÍCULO 18.- La afiliación termina:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito al Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Por la aplicación de la cláusula de exclusión, debiendo cumplirse estrictamente los procedimientos que marca este Estatuto y la Ley; y
- c) Por disolución del Sindicato.

Capítulo III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Acatar y cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos que emanen legalmente de los Órganos competentes del Sindicato;
- b) Solidarizarse y participar activamente, con plena conciencia de clase, en los acuerdos y disposiciones del Sindicato en caso de huelga, aún cuando no se pertenezca a la especialidad en conflicto, para lograr una verdadera cohesión sindical;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias mediante descuento de los salarios;
- d) Asistir con puntualidad a las Asambleas, manifestaciones y actos públicos organizados por el Sindicato;
- e) Cumplir fiel, honesta y honradamente las comisiones que la confieran las autoridades Sindicales, debiendo solicitar, de quien les haya nombrado, constancia del resultado de éstas, para anexarlas a sus expedientes;
- f) Tratar fraternalmente a los miembros del Sindicato, dándose entre sí el tratamiento de "Compañero", así como prestarse ayuda mutua y deslindar los asuntos personales de cuestiones gremiales y políticos, con plena conciencia de clase;
- g) Mantener sus relaciones con el resto de los compañeros, sobre una base de honestidad y fraternidad sindicales, respetando los derechos de los demás, sin tratar de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de sus compañeros, sino, por el contrario, procurando ceder en beneficio de ellos;
- h) Informar por escrito, tanto al Ejecutivo que corresponda, como a la H. Comisión de Fiscalización, sobre cualquier irregularidad que redunde en perjuicio de la Organización o de sus agremiados. El socio deberá recabar una copia sellada y firmada de acuse de recibo de su escrito y en su caso de no obtener respuesta ni resultados de sus gestiones, deberá informar de los hechos a la Asamblea correspondiente;
- i) Someterse invariablemente a las disposiciones de los Contratos Colectivos de Trabajo, vigilando su fiel cumplimiento y prestando toda su colaboración en caso de huelgas y acciones contra las empresas;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- j) Denunciar ante el Secretario de Trabajo que corresponda, la no existencia de relaciones contractuales entre el Sindicato y la empresa que lo contrata como trabajador Actor;
- k) Abstenerse de tratar asuntos de carácter religioso, dentro de la oficinas y dependencias oficiales, o de hacer sindicales esta clase de asuntos, ya que la Agrupación debe respetar las creencias, de todos y cada uno de sus asociados, manteniéndose equidistante de todas las creencias sin servir a ninguna de ellas, ni aún circunstancialmente;
- l) Evitar el maltrato a los edificios y demás propiedades y útiles del Sindicato y dar aviso a la H. Comisión de Fiscalización y Vigilancia, de los daños que observe;
- m) No aceptar investigación o procedimiento alguno que provenga de las empresas, en su contra o en contra de sus compañeros, sin intervención de los representantes del Sindicato;
- n) No trabajar sin remuneración, no admitir pago inferior al correspondiente a la clasificación del trabajo que desempeñe;
- ñ) Informar al Secretario de Estadística Y Organización, su domicilio vigente o el cambio del mismo. Cuando esto implique el traslado a otra Sección por más de tres meses, deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Seccional, a fin de ser acreditado en el padrón respectivo;
- o) No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagonistas a las del Sindicato;
- p) No prestar colaboración a las empresas en forma alguna que perjudique las conquistas del Sindicato y de los trabajadores;
- q) Anteponer siempre el interés general del Sindicato a cualquier interés personal o de grupo;
- r) Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato, observando un alto espíritu de servicio social hacia todos los miembros de esté y toda la clase laborante y elevar su nivel cultural y conciencia de clase;
- s) Conocer el presente Estatuto , los Contratos Colectivos de Trabajo, los Reglamentos Internos, la Ley Federal del Trabajo, y los Pactos de Solidaridad y Ayuda Mutua, celebrados con Organizaciones Nacionales y Extranjeras;
- t) Observar en la vida profesional una conducta que no atente contra la buena imagen y el prestigio del Sindicato, ni contra la profesión misma;
- u) Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo la responsabilidad que le corresponda; y
- v) Prestar con entusiasmo su colaboración para que el Sindicato llegue a sus objetivos y alcance la plena realización de los postulados de la Revolución Mexicana: "Sufragio efectivo, no reelección"

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Trabajar libremente en todas las fuentes de trabajo controladas por la Agrupación, en los términos de este Estatuto y de los Reglamentos aplicables.
- b) Obtener la protección del Sindicato en sus relaciones de trabajo y Asesoría, en asuntos de carácter particular y privado, dentro de las posibilidades de la Agrupación;
- c) Gozar del derecho de voz y voto en los términos de este Estatuto;
- d) Disfrutar, conforme a este Estatuto y a los Reglamentos Internos aplicables, de los servicios y prestaciones sociales que establezca el Sindicato;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- e) Recibir copia por escrito de las acusaciones que se formulen en su contra, el nombre de los acusadores, ser escuchados en los juicios respectivos, rendir pruebas de descargo, designar defensores, hacer uso de la palabra en las Asambleas en que se trate su acusación y en su caso, apelar a los dictámenes que en su contra formulen las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia, o la Comisión Nacional de Honor y Justicia ante la Asamblea correspondiente;
- f) El libre acceso a toda documentación del Sindicato, siempre y cuando tenga el visto bueno de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia. Únicamente se proporcionarán copias fotostáticas, con la autorización expresa de la citada Comisión de Fiscalización y Vigilancia;
- g) El acceso al Edificio Social del Sindicato, asistir a las Asambleas, mítines, manifestaciones, conferencias y demás actos sociales que éste lleve a cabo y el uso de las salas y materiales de lectura, servicios, etc., sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas;
- h) Que se les expida la credencial que les corresponda, en los términos de este Estatuto;
- i) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, sin más limitaciones que las establecidas en el Capítulo respectivo, y en el caso de miembros Infantiles, Meritorios, Administrados, Transitorios y honoríficos, solamente con derecho a voz;
- j) Solicitar y obtener directamente de los miembros de los Comités Ejecutivos o de cualquiera de sus representantes, la más amplia explicación sobre cualquier asunto del Sindicato; en caso de no recibir explicación satisfactoria, el interesado deberá proceder de acuerdo a lo establecido en este Estatuto; y
- k) Exponer y defender sus ideas en el seno del Sindicato con toda la libertad, sin más restricciones que las que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo IV

ESTRUCTURA DEL SINDICATO; DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- La soberanía del Sindicato reside en sus socios Activos, Honorarios y Fundadores y todas las facultades de sus Organismos emanan de éstos. Funciona y realiza sus fines dentro del territorio nacional y el extranjero, de acuerdo al Artículo 2 de este Estatuto.

ARTÍCULO 22.- Se establece como Sección 1, la que tiene su sede en la Ciudad de México, D.F., Sección 2 con sede en Monterrey, N.L; Sección 3, con sede en Guadalajara, Jal.; Sección 4, con sede en Tijuana B.C., y Sección 5, con sede en Ciudad Juárez, Chih., las que ejercerán en su jurisdicción el control de Delegaciones y Subdelegaciones, en los términos de este Estatuto y de los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Sindicato ejerce su soberanía, por medio de los siguientes Organismos de Gobierno:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Comité Ejecutivo Nacional, con jurisdicción en toda la republica
- c) Las Asambleas Seccionales;
- d) Los Comités Ejecutivos Seccionales, con jurisdicción exclusivamente en la Sección en que fueron electos;
- e) La Comisión Nacional de Honor y Justicia, con jurisdicción en toda la República;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- f) La Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia, con jurisdicción en toda la Republica ; y
- g) Las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, con jurisdicción exclusivamente en la Sección que fueron electas.

Capítulo V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 24.- Son requisitos necesarios para que una Asamblea General tenga carácter legal y sus acuerdos validez;

- a) Que sea convocada por el Comité que corresponda, con suficiente anticipación, para que pueda ser del conocimiento de los miembros del Sindicato, principalmente de los Activos , por medio del Órgano Oficial del mismo o de una circular girada a todas las fuentes de trabajo, en la que se indiquen los asuntos que serán tratados;
- b) El quórum legal de nuestras Asambleas será de 100 socios Activos y Honorarios de la Sección 1 y 20 de las Secciones y Delegaciones del interior de la República, distribuidos de la siguiente manera: De la Sección 2: 5 socios; de la Sección 3: 5 socios; de la Sección 4: 2 socios; de la Sección 5: 2 socios; de la Delegación de Acapulco: 2 socios; de la Delegación de Veracruz : 2 socios, y de la Delegación del Sureste : 2 socios;
- c) Que tengan libertad de voz y voto, todos los miembros Activos , Honorarios y Fundadores del Sindicato, y de voz, todos los miembros de la Organización;
- d) Que las resoluciones, salvo aquellos casos en que este Estatuto estipula una mayoría más grande, se tomen por mayoría simple de votos de los miembros Activos , Honorarios y Fundadores asistentes, en la inteligencia de que las votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas; y
- e) Que sea tomada una versión taquigráfica y cuando sea posible, grabada en cinta magnética o cualquier otro procedimiento, y se levante un acta en la que consten:
 - I.- Día, hora y lugar en que se efectuó
 - II.- Orden del Día;
 - III.- Resumen de los asuntos tratados y de las discusiones habidas;
 - IV.- Especificación o transcripción literal de las proposiciones hechas y de los acuerdos adoptados;
 - V.- En los casos de votaciones económicas, se asentará si las resoluciones se adoptaron por Unanimidad, o por Mayoría. En los casos de votaciones nominales, se especificarán los nombres de los miembros que hayan votado en pro y de los nombres de los miembros que hayan votado en contra; y
 - VI.- El Acta deberá quedar firmada por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de Actas y Acuerdos o por quien lo sustituya. Si alguno de los firmantes no estuviera conforme con el Acta, en los puntos que él juzgue importantes, deberá asentarlo así de su puño y letra, señalando las observaciones que tuviera que hacer y firmando al calce de ellas.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Ordinarias, aquellas que se celebren para tratar asuntos normales de la Agrupación , cualquier sábado de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año y Extraordinarias, cuando sean convocadas por el Comité Ejecutivo que corresponda o solicitada por escrito, por un mínimo de cincuenta miembros Activos de la Sección 1, para tratar asuntos de trámite urgente,



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

convocándose con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos, mediante la publicación de una circular y anunciando el o los asuntos que exclusivamente se tratarán. En las Secciones Foráneas, bastarán veinte firmas de socios Activos para solicitar una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas de Toma de <posesión, serán consideradas como Extraordinarias y sólo en este caso se nombrará un Presidente de Debates.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Generales deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El Secretario General, una vez certificado el quórum instalará la Asamblea y solicitará de sus miembros, candidatos para Presidente de Debates, quién deberá ser nombrado por mayoría de votos entre los asistentes, y pasará desde luego a ocupar su puesto, principiando por dar lectura al Orden del Día que contendrá, entre otros, los siguientes puntos fundamentales:
 - I.- Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior;
 - II.- Informe del Comité y Comisiones; y
 - III.- Asuntos Generales, dando preferencia a los de mayor importancia
- b) Salvo la opinión de la Asamblea, los asuntos deben someterse a discusión libre, otorgando la palabra indistintamente a quien la solicite, tomando únicamente en cuéntale orden de solicitud. Si después de esto, no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá un registro de oradores en pro y en contra, y en caso negativo, se repetirá el procedimiento hasta agotar el debate;
- c) Sólo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo a los oradores, para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de importancia;
- d) El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:
 - I.- Cuando el orador se exprese en forma indebida en contra de alguno de los socios o de la Organización;
 - II.- Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de los socios; y
 - III.- Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.

ARTÍCULO 27.- Las Asambleas Extraordinarias serán presididas siempre por el Secretario General.

ARTÍCULO 28.- Queda absolutamente prohibido tratar en las Asambleas sobre cuestiones religiosas.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La resolución respecto a la validez de las elecciones de los Comités Ejecutivos y Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia ;
- b) La modificación del Estatuto y la fusión con otra organización;
- c) La afiliación a Organizaciones Sindicales, como federaciones o confederaciones nacionales o extranjeras;
- d) La expulsión de cualquier afiliado, con el voto de las terceras partes de los miembros Activos del Sindicato;
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaran a faltar;
- f) La destitución de cualquiera de ellos, en los casos previstos por el Estatuto y la Ley;
- g) La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) La aprobación del Presupuesto General;
- i) La determinación de la cuantía de la caución del Secretario Tesorero y de quienes manejen fondos de la Agrupación;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- j) Conocer y aprobar los presupuestos para la adquisición de bienes inmuebles o modificación de los mismos, considerando varias propuestas mediante concurso; y
- k) El otorgamiento de facultades extraordinarias al Comité Ejecutivo, para el manejo de los fondos y para la resolución de asuntos generales de la Agrupación, o para casos concretos.

ARTÍCULO 30.- Los afiliados que no asistan a las Asambleas convocadas legalmente, sufrirán la aplicación de las sanciones que establece el Capítulo respectivo de este Estatuto.

ARTÍCULO 31.- Los afiliados que no puedan asistir a las Asambleas Generales, por causas justificadas, deberán acreditarlas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General de la Sección 1, podrá modificar las jurisdicciones Seccionales cuando convenga así a los intereses generales, en los mismos términos, sustituir a sus Directivos por Delegados Nacionales.

Capítulo VI

DE LOS COMITES EJECUTIVOS Y DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y FISCALIZACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Los Comités Ejecutivos, tendrán a su cargo la ejecución de los acuerdos que se adopten en las Asambleas, ya sean éstas Nacional Ordinaria, Nacional Extraordinaria, Seccional Ordinaria o bien Seccional Extraordinaria, así como la aplicación de este Estatuto y los Reglamentos internos que norman la vida de la Agrupación.

Asimismo, encauzarán las legítimas aspiraciones del Sindicato, dentro de un espíritu de solidaridad y orden, procurando siempre el empleo de medidas de carácter conciliatorio, justo e igualitario.

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) **Un Secretario General;**
- b) **Un secretario del Interior y exterior;**
- c) **Un secretario de Trabajo y Conflictos;**
- d) **Un Secretario de Estadística y organización;**
- e) **Un Secretario Tesorero y de Administración;**
- f) **Un Secretario de Previsión Social; y**
- g) **Un Secretario de Actas y Acuerdos.**

ARTÍCULO 35.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para crear un Departamento de Deportes y otro de Cultura, adscritos a la Secretaría del Interior y Exterior.

ARTÍCULO 36.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la representación del Sindicato a nivel nacional ante las empresas, autoridades y terceros, en igual forma será el representante de la Sección 1 por ser a la vez su Comité Ejecutivo Seccional.

Los Comités Ejecutivos de las demás Secciones tendrán la representación de sus correspondientes Secciones y dentro de su respectiva jurisdicción, para tratar asuntos de las mismas y de sus integrantes ante las empresas, autoridades y terceros, iguales facultades tendrán los Delegados Nacionales.

ARTÍCULO 37.- Los Comités Ejecutivos Seccionales y los Delegados Nacionales están obligados, además de cumplir estrictamente con este Estatuto, a cumplir con las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a los Comités Ejecutivos Seccionales:

- a) Coordinar la actividad de las Secciones, respetando siempre su autonomía;
- b) Intervenir en la solución de los conflictos que surjan en las Secciones o entre las Secciones;
- c) Intervenir en sus conflictos y contrataciones obrero-patronales;
- d) Decretar los movimientos de huelga que hayan sido acordados por las Asambleas Seccionales; y
- e) Todas aquellas que les otorgue este Estatuto y las que determine la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Orientar la acción del Sindicato;
- b) Ejercer la representación de la Sección 1 y la del Sindicato en General, ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante los patrones y terceros;
- c) Cumplir estrictamente este Estatuto y hacer que sea cumplido por todos los miembros del Sindicato;
- d) Administrar el patrimonio del Sindicato, conforme lo establece este Estatuto y cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales, a las que rendirá un informe semestral, dando cuenta completa y detallada tanto de los ingresos, como de los egresos del Sindicato;
- e) Informar a la Asamblea Nacional, las percepciones de todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, del Oficial Mayor, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, de los Delegados Nacionales, así como también de los Auxiliares, Asesores, Comisionados y Empleados de Confianza del Sindicato; y
- f) En caso necesario, adquirir bienes muebles o inmuebles, sujetándose estrictamente a las siguientes reglas:
 - I.- Obtener el acuerdo de la Asamblea Nacional, a la cual deberá demostrar la necesidad de adquirir el bien mueble o inmueble;
 - II.- Presentar, por lo menos, tres presupuestos de personas o negocios honorables y solventes, del valor de la adquisición, para que la Asamblea determine a quién se hace la compra, o bien, se concede la construcción;
 - III.- Si la Asamblea Nacional lo autoriza, concertar empréstitos y otras operaciones similares y, en caso de las Secciones, los Comités Ejecutivo Seccionales podrán hacerlo, con la previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional; otorgar poderes especiales a nombre del Sindicato, para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, así como los equivalentes de los Códigos Civiles de cada Estado de la Republica Mexicana, pudiendo facultar a los apoderados para desistir del juicio de Amparo, formular denuncias y querellas penales y constituir al Sindicato en coadyuvante del Ministerio Publico.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 2554.- En todos los Poderes Generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes sean especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen.

ARTÍCULO 2587.- El Procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:

- I.-** Para desistirse;
- II.-** Para transgredir;
- III.-** Para comprometer en árbitros;
- IV.-** Para absolver y articular posiciones;
- V.-** Para hacer cesión de bienes;
- VI.-** Para recusar;
- VII.-** Para recibir pagos; y
- VIII.-** Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

Quando los Poderes Generales de deseen conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2554.

- g) Declarar los movimientos de huelga que emanen de la voluntad de los Trabajadores Actores, a través de las juntas de especialidad, cumpliendo con lo establecido por la Ley y lo previsto en este Estatuto;
- h) Discutir, y en su caso, firmar con los patrones y empresas, el otorgamiento o revisión de los Contratos Colectivos o individuales de Trabajo, Tabuladores y Reglamentos Internos de Trabajo, sus modificaciones y adiciones, así como los convenios que se deriven de los mismos, o de la Ley, siendo obligatorio llevar estos asuntos para su conocimiento y sanción a las juntas de especialidad para su resolución definitiva;
- i) Firmar los Contratos Colectivos de Trabajo, Tabuladores, Reglamentos y Convenios;
- j) Vigilar y ser responsable del cumplimiento de los documentos a que se refiere el inciso anterior;
- k) Oponerse a toda clase de Pactos, Convenios y Arbitrajes que contraríen la letra o el espíritu de la Ley y de este Estatuto;
- l) Todos los dirigentes que formen parte de el Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Seccionales, serán responsables individualmente de las obligaciones y atribuciones que en cada caso establece este Estatuto , siendo corresponsables a la vez de los acuerdos que conjuntamente emanen de los propios Comités;
- m) Crear y suprimir Secciones o Delegaciones Foráneas, sujetándose a las normas establecidas en este Estatuto, y cuando proceda, designar Delegados Nacionales que,



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

en caso de emergencia, ejercerán las funciones consagradas a los Comités Ejecutivos y Comisiones Seccionales, Esta designación deberá ser informada a la Asamblea Nacional Inmediata posterior al nombramiento;

- n) En cada Asamblea Nacional, rendir por Secretaria un Informe de su actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) de este Artículo;
- ñ) Solicitar y recabar informes de las Secciones y Delegaciones, para estar al corriente del movimiento general de sus asuntos, ilustrándolas sobre las medidas más adecuadas para su buena marcha;
- o) Celebrar Pactos de Solidaridad, Amistad y Ayuda Mutua o convenios de Relaciones Intergremiales con otros Organismos afines dentro y fuera de la Republica, mismos que deberán ser siempre sancionados por la Asamblea Nacional;
- p) Estudiar y resolver los problemas que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional, cuando la importancia de ellos así lo exija;
- q) Convocar por conducto de la Secretaría General, por lo menos tres veces al año, a los miembros del Sindicato por especialidad, para tratar los asuntos inherentes a su actividad; y
- r) Girar a las demás dependencias del Sindicato, todas las instrucciones que procedan para la buena marcha de los asuntos puestos a su cuidado.

ARTÍCULO 40.- Cada Secretario de los Comités Ejecutivos y Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, deberá entregar al que lo substituya, en un plazo que no exceda de quince días, toda la documentación relacionada a su cargo, El que substituya, recibirá en inventario lo anteriormente expuesto y una vez cumplido este requisito, deberá ser firmado de conformidad por ambas partes, La falta de esta disposición será sancionada conforme a este Estatuto.

ARTÍCULO 41.- El Comité Ejecutivo Nacional y/o las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, podrán ser destituidos en su totalidad o en lo individual, después de haberse cumplido estrictamente con lo establecido en este Estatuto.

En caso de que el dictamen determine la culpabilidad de él o los consignados, la Asamblea Nacional nombrará, ya sea un Comité Provisional o Comisiones Provisionales, o en su caso, al substituto provisional del Ejecutivo o Comisionado destituido. El o los substitutos provisionales tendrán todas las facultades y obligaciones que establece este Estatuto para el cargo respectivo, Ya sea que esta substitución sea individual o colectiva, deberá convocarse dentro de los 30 días siguientes, a elecciones para cubrir el o los puestos provisionales, mediante el proceso democrático del sufragio, tal como lo establece este Estatuto, en caso de que la substitución ocurra dentro de los 6 meses anteriores a la terminación del periodo ordinario de funciones para le que fueron electos los destituidos, los substitutos nombrados por la Asamblea concluirán el período en funciones antes mencionado.

En caso de ser consignada por la Asamblea Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será la Comisión de Fiscalización y Vigilancia la que se encargue del juicio y dictamen respectivo.

En caso de renuncia de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia se procederá a substituirlo provisionalmente y a elegir a quién lo substituya, siguiendo los mecanismos establecidos en este Artículo.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

En caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales o de las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, también se procederá a sustituirlo, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

En caso de destitución o renuncia de todo el Comité Ejecutivo Seccional, el Comité Ejecutivo Nacional determinará si nombra un Delegado Nacional o convoca a elecciones, informando sobre esta decisión a la Asamblea Nacional, para su aprobación.

ARTÍCULO 42.- los Comités Ejecutivos Seccionales, salvo el de la Sección 1, se integrarán por lo menos con los siguientes funcionarios:

- a) Un Secretario General;
- b) Un Secretario de Trabajo y conflictos, Estadística y Organización;
- c) Un Secretario Tesorero y de Administración; y
- d) Un Secretario de Previsión Social, Cultura y Deportes, Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 43.- En la Sección 1, las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, se integrarán con tres miembros cada una, a saber;

- a) Presidente
- b) Primer Vocal; y
- c) Segundo Vocal.

En las demás Secciones, habrá en cada una de ellas, una sola Comisión de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, la que será integrada por un Presidente y dos Vocales.

ARTÍCULO 44.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, tendrán dentro de sus respectivas jurisdicciones y en los asuntos de su competencia, las facultades y atribuciones que establece este Estatuto y las que emanen del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 45.- Cada seis meses, los Secretarios de los Comités Ejecutivos en juntas plenarios, formularán un plan semestral de labores, de sus respectivos ramos, sujetos a la aprobación del resto de los integrantes del Comité, siendo éstos absolutamente corresponsables del cumplimiento de los planes aprobados.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades sindicales, son responsables de la buena marcha y orientación del Sindicato, pero no están obligadas a realizar los trabajos materiales que la Organización demande, cuyas tareas estarán a cargo del personal calificado para el despacho de los asuntos administrativos, que permita el presupuesto del Sindicato, de tal manera, que no se detenga en ningún momento y por ninguna circunstancia:

- a) La buena marcha económica y administrativa del Sindicato
- b) La conservación de los bienes
- c) La atención de los asuntos gremiales y obrero patronales
- d) La asistencia médica y social para los agremiados; y
- e) La realización de los planes culturales y de capacitación profesional.

En la inteligencia de que se deberá contratar al personal estrictamente indispensable para estos fines, vigilando que el mismo nunca sea mayor que las necesidades del Sindicato.

Este personal estará bajo la estricta vigilancia y bajo la responsabilidad del Ejecutivo del cual dependa.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 47.- Las sesiones del Comité Ejecutivo, ya sea éste Nacional o Seccional (plenos), deberán celebrarse por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea necesario, a criterio de los Secretarios Generales,

Podrán ser solicitadas al Secretario General por cualquiera de los miembros de los Comités Ejecutivos respectivos, para tratar asuntos urgentes de su área de responsabilidad que puedan afectar la buena marcha del Sindicato, Igual derecho de Solicitud, tendrán las Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia. Para que los plenos del Comité Ejecutivo tengan legalidad y sus acuerdos validez, se requiere:

- a) Que sean presididos por el Secretario General y o por el Secretario del Interior y Exterior ;
- b) La asistencia del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo de que se trate;
- c) Los acuerdos de Pleno de Comité Ejecutivo se documentarán en el Libro de Actas, bajo la responsabilidad y cuidado del Secretario de Actas y Acuerdos, debiendo estar firmados por todos los Secretarios Asistentes al Pleno; y
- d) El Secretario de Actas y Acuerdos, está obligado a enviar, en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, copia de los acuerdos a todo el Comité Ejecutivo y a las Comisiones de Honor y Justicia, y de Fiscalización y Vigilancia, recabando firma de recibido de los mismos.

Capítulo VII

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 48.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, lo es también de la Sección 1 y será el responsable de la Dirección General del Sindicato a nivel Nacional, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados Nacionales, así como también, del resto de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como prioridad la realización de los objetivos enumerados en el Artículo 4 de este Estatuto.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar al sindicato y a sus miembros, como Mandatario General, para los pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley;
- b) Celebrar con la suma de facultades de un Mandatario General, todos los actos jurídicos, de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del sindicato, respetando estrictamente la letra y el espíritu de este Estatuto y los acuerdos de las Asambleas Nacionales;
- c) Respetar y vigilar el cumplimiento estricto del principio de no reelección para el cargo de Secretario General;
- d) Podrá, asimismo, obligar a la Agrupación cambiariamente; concertar toda clase de operaciones de crédito relativas a la misma y sustituir o delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración; revocar los poderes que otorgue;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

realizar los actos a que se refiere el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, así como los equivalentes de los Códigos Civiles de cada Estado de la Republica Mexicana; desistir del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas; y , en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios;

- e) Designar Apoderados Jurídicos Generales y Especiales, Asesores y Auxiliares de Comité Ejecutivo Nacional y empleados al servicio del mismo;
- f) Convocar Asambleas y Juntas por especialidad en los términos de este Estatuto.
- g) Tomar conocimiento de la correspondencia y firmar la que el Sindicato expide; ningún documento que obligue el Sindicato tendrá validez legal si no está firmado por el Secretario General o por quien lo sustituya;
- h) Autorizar con su firma los gastos administrativos del Sindicato, contemplados en el presupuesto, Los gastos no contemplados en el mismo, sólo podrán hacerse con autorización expresa de la Asamblea Nacional;
- i) Rendir semestralmente a la Asamblea Nacional un informe de las actividades de la Agrupación, así como detallar pormenorizadamente el movimiento económico y administrativo de su gestión.
Igualmente, deberá informar al Comité Ejecutivo y Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia, cuando para ello sea requerido por sus miembros.
- j) Inspeccionar mensualmente y además cuando lo estime conveniente, en unión del resto de los miembros del Comité Ejecutivo, la caja libros y documentos por los que se hayan autorizado pagos, debiendo informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia, el resultado de la inspección;
- k) Designar a quien cubra la o las ausencias temporales de los Secretarios, Presidentes o Vocales del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones, ausencias que en ningún caso podrán exceder el término de tres meses. Si estas ausencias excedieran del término antes mencionado, así como en los casos de renuncia o destitución, deberá convocar a elecciones para los cargos de que se trate, en un término de 30 días;
- l) Llevar al representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, en todos los actos en que la Organización participe;
- m) Turnar con su firma a la Comisión de Honor y Justicia. Las consignaciones que le sean enviadas, ya sea a través de las Asambleas o del Secretario de Trabajo y Conflictos;
- n) Firmar en unión del Secretario del Interior las Convocatorias para Juntas del Comité Ejecutivo, y en unión de los demás Secretarios, los diferentes acuerdos que afecten a cada una de las Secretarías;
- ñ) Presidir las Juntas de Comité Ejecutivo;
- o) Cumplir estrictamente este Estatuto y hacer que sea cumplido por todos los miembros del Sindicato;
- p) Acordar y resolver oportunamente los asuntos que sean presentados por los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración la opinión de éstos;
- q) Turnara las Secretarías y Comisiones, los asuntos que sean de su incumbencia, cuidando de que cada uno de sus titulares cumpla fiel y eficazmente con sus obligaciones;
- r) Presidir los Comités de Huelga;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- s) Informar en cada Pleno de Comité, sobre el resultado de los acuerdos tomados en juntas anteriores;
- t) Cerciorarse que los acuerdos de las Asambleas y de los Plenos sean cumplidos al pie de la letra;
- u) Dar aviso oportuno a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de todo cambio ocurrido en los Comités Nacionales y Seccionales;
- v) Practicar visitas solo o en compañía de los respectivos miembros del Comité, a las Secciones y Delegaciones, a fin de tomar conocimiento directo y procurar resolver satisfactoriamente los asuntos, peticiones y problemas de las mismas;
- w) Denunciar de inmediato, ante quien corresponda, aquellos Convenios, Pactos o arreglos de cualquier índole que perjudiquen a los miembros de la Agrupación o a las industrias o fuentes de trabajo donde los mismos laboren;
- x) Cumplir y hacer cumplir a cualquier miembro de la Agrupación (que llegara a ocupar un cargo de elección popular obtenido con el apoyo del Sindicato), la obligación de rendir a la Asamblea Nacional un informe de su actividad política a favor del Gremio;
- y) Proponer a la Asamblea Nacional las percepciones del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, los asesores, auxiliares y empleados de confianza, según lo establece el Artículo 39 inciso e);
- z) En los casos en que fuera urgente tomar alguna resolución que no estuviera contemplada en este Estatuto, procederá conforme a su criterio y bajo su responsabilidad, a reserva de someterla al conocimiento y aprobación en su caso, de la Asamblea inmediata posterior;
- z-1) Asistir a todas las Asambleas Seccionales o designar al Secretario del Interior y Exterior del Comité Ejecutivo Nacional, para que lo represente; y
- z-2) Las que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DEL INTERIOR Y EXTERIOR

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior y Exterior, las siguientes:

- a) Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales;
- b) Conocer y acordar con el Secretario General, la correspondencia que se emita y se reciba inherente al Sindicato, turnando para su estudio y resolución la que corresponda a cada Secretario, ya sea del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional o de las Comisiones Nacionales o Seccionales de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, notificando a la Asamblea lo que sea de Interés general;
- c) Vigilar la buena marcha de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, de sus respectivas oficinas, coordinando sus actividades con las del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Nombrar, de acuerdo con la Secretaría General, la Comisión Coordinadora de Secciones y Delegaciones Estatales y locales de la República Mexicana, la cual funcionará mediante el Reglamento respectivo;
- e) Cuidar, en unión del Secretario General. Del mantenimiento de la buenas relaciones exteriores del Sindicato, fomentarlas con las demás Agrupaciones, dando cuenta al



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

Comité Ejecutivo de todo lo que juzgue de interés y que tenga por objeto estrechar más las relaciones con organismos de índole semejante, no sólo del país, sino también del extranjero, procurando un intercambio de conocimientos, principalmente de los resultados obtenidos y las experiencias realizadas en trabajos de otras Agrupaciones de Actores del mundo;

- f) Autorizar a los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegados Nacionales para que establezcan relaciones con otras Agrupaciones de su jurisdicción e intervenir en la marcha de estas relaciones;
- g) Asistir a los actos que celebren Agrupaciones de trabajadores, para los cuales haya sido invitada la Organización;
- h) Solicitar, previa autorización correspondiente, la solidaridad y cooperación de la demás Organizaciones de trabajadores del país y ser conducto para brindar ayuda a otras Agrupaciones hermanas, en todos aquellos asuntos en que sea requerido nuestro apoyo, debiendo informar a la Asamblea Nacional posterior;
- i) Promover el envío de compañeros a la Republica Mexicana o al extranjero para su perfeccionamiento artístico y sindical;
- j) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Estadística y Organización, antes de la firma del Secretario General, los ingresos de nuevos socios o cambios de calidad de éstos; y
- k) Las que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos las siguientes:

- a) Sustituir al Secretario del Interior y Exterior en sus ausencias temporales;
- b) Llevar a cabo las gestiones necesarias, para que todas las fuentes de trabajo naturales de los Actores en la Republica Mexicana estén debidamente controladas por el Sindicato, a fin de garantizar sus intereses tanto gremiales como individuales, debiendo informar a la Asamblea de los pasos dados hacia el logro de esta meta;
- c) Discutir y firmar, en unión del Comité Ejecutivo, los Contratos Colectivos y Convenios que se celebren con las empresas y, en su caso, ratificarlos ante las autoridades del Trabajo;
- d) Tramitar los contratos individuales de trabajo de los agremiados con las empresas, autorizando únicamente aquellos que se encuentren dentro de los términos y condiciones que establezcan los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor , a fin de que surtan todos los efectos legales a que haya lugar;
- e) Impedir que en las fuentes de trabajo controladas por el Sindicato, actúen personas ajenas al mismo. En casos plenamente justificados, podrá otorgar permisos especiales, debiendo informar de los mismos a la Asamblea;
- f) Dictar las medidas que sean necesarias, en el caso de contratos por cumplirse en el extranjero, a fin de que queden asegurados los intereses de los compañeros, gestionando la protección de las Agrupaciones similares y el otorgamiento de garantías de salarios, Seguros de Vida y pasaje, etc.;
- g) Designar a los Delegados, Supervisores e Inspectores de Delegados, que deben representar a la Agrupación en todas las fuentes de trabajo, previo examen de



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

capacitación y sujetos al Reglamento respectivo. Estas designaciones las hará del conocimiento de la junta de especialidad correspondiente;

- h) Prevenir conjuntamente con el Secretario General y los representantes de la especialidad, los conflictos colectivos o individuales que surjan con las empresas, con motivo de la aplicación de la Ley, del Contrato Colectivo, o por cualquier causa;
- i) Establecer Bolsas de Trabajo y vigilar su funcionamiento;
- j) Exigir y obtener de las empresas, camerinos seguros higiénicos y seguros en las fuentes de trabajo donde los socios del Sindicato presten sus servicios;
- k) Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia de Trabajo, proporcionando a la Secretaría de Estadística y Organización toda la información necesaria, para que ésta cumpla sus funciones;
- l) Abocarse a la resolución de todos y cada uno de los conflictos o problemas de trabajo que surjan entre los miembros del Sindicato y las Empresas;
- m) Estudiar y proyectar planes para fomentar la ocupación de los miembros del Sindicato, en todas sus especialidades;
- n) Intervenir en los conflictos que surjan entre los agremiados, con un espíritu conciliatorio, firmando en unión del Secretario General (si proceden), las consignaciones a la Comisión de Honor y Justicia, de los presuntos responsables de violar este Estatuto;
- ñ) Asistir a las reuniones por especialidad, cuando en ellas se vayan a tratar asuntos de su competencia;
- o) Contar con la asesoría de un abogado laboral de tiempo completo
- p) Vigilar y coordinar la funciones de los Secretarios de Trabajo Seccionales, a fin de que cumplan en sus respectivas jurisdicciones, o con lo establecido en este Artículo; y
- q) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE ESTADISTICA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Estadística y Organización;

- a) Recibir para su estudio toda solicitud de Admisión o cambio de calidad, presentada por los aspirantes a ello, verificando que se cumpla estrictamente con lo establecido por este Estatuto en su Capítulo 2 y en el Reglamento respectivo, una vez concluido lo anterior, turnar a la Secretaría del Interior y exterior y a la Secretaría General, el expediente con la credencial y tarjetón respectivo, para una vez firmado por el Secretario General, el interesado sea dado de alta como miembro del Sindicato, en la calidad que le corresponda. Este mismo procedimiento se observará para los cambios de calidad sindical;
- b) Tener bajo su custodia y estricta responsabilidad, los expedientes de todos los miembros del Sindicato, mismos que deberán contenerlos siguientes documentos:
 - I.- Solicitud de ingreso al Sindicato, firmada por el interesado, Así como también las cartas de los socios Activos que avalan su ingreso al mismo;
 - II.- Acta de nacimiento o documentos migratorios que amparen la estancia legal en nuestro país.
 - III.- Acta de matrimonio y actas de nacimiento de los hijos, en caso de que el socio sea casado;
 - IV.- Fotografías actualizadas del interesado;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- V.- Constancia de estudios o, en su caso de profesión distinta a la artística, título profesional;
 - VI.- Constancia de los cambios de calidad Sindical, así como los puestos de representación o designación que haya ocupado el socio y el resultado de sus gestiones en los mismos;
 - VII.- Dictámenes de las sanciones o recompensas sindicales que haya merecido el interesado;
 - VIII.- Carta Designataria, donde se establezca claramente a quienes designa el socio como sus beneficiarios, en caso de muerte;
 - IX.- Registro del nombre artístico (debiendo negar éste, en caso de haber sido registrado el mismo, con anterioridad, por otro miembro de la Agrupación); y
 - X.- Los demás que establece en el Capítulo II de este Estatuto. De todos los documentos antes listados, deberán extender recibo al interesado.
- c) Tener al corriente los siguientes padrones:
- I.- Padrón General del Sindicato, compuesto por todos los socios de la Organización, en sus diferentes calidades.
 - II.- Padrón de cada una de las calidades de socios que existan en el Sindicato; y
 - III.- Padrones Seccionales, que a su vez deberán especificar las distintas calidades de los socios que los componen.
- A fin de tener al día estos padrones, el Secretario de Estadística y Organización deberá requerir y obtener la información oportuna de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato;
- d) Con base en los listados de cotizaciones de todos los socios del Sindicato, que le serán proporcionados por la Secretaría del Tesoro y Administración, procederá a dar cumplimiento con lo establecido en este Estatuto;
 - e) Llevar a cabo una estadística de todas las actividades del Sindicato, con base en los informes que deberá requerir y obtener de todas las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como también las Comisiones Seccionales y Delegacionales respectivas;
 - f) Convocar, en los Términos de este Estatuto, a las Asambleas Nacionales, vigilando que los representantes Seccionales a las mismas hayan cubierto los requisitos de este Estatuto;
 - g) Convocar a las Asambleas Nacionales, en los términos de este Estatuto, siendo responsable de su organización;
 - h) Coordinar las actividades y funciones de los Secretarios de Estadística y Organización Seccionales, a fin de que las Asambleas que se celebren en sus respectivas jurisdicciones, cumplan con los requisitos que establece este Estatuto en su Capítulo respectivo;
 - i) Organizar todos los actos Sindicales, Políticos y Sociales, acordados por el Sindicato o en donde intervenga el mismo; y
 - j) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO TESORERO Y DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Tesorero y de Administración:



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- a) Cuidar la recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Sindicato , estableciendo los conceptos por los que se generaron;
- b) Tener bajo su personal responsabilidad los fondos de la Agrupación, que deberán ser depositados a nombre del Sindicato, en la Institución Bancaria que señale la Comisión de Fiscalización y Vigilancia;
- c) Firmar en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado;
- d) Efectuar los pagos que acuerde el Secretario General (siempre y cuando éstos estén dentro del presupuesto), mismos que deberán ir autorizados con la firma de éste;
- e) La aplicación de los fondos del Sindicato será en beneficio exclusivo de éste, siendo responsable, en unión del Secretario General, de las cantidades que maneje;
- f) Llevar siempre al corriente la documentación contable que sea señalada por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia y por el Auditor externo de la Agrupación;
- g) Someter anualmente a la consideración y aprobación de la Asamblea Nacional, un estado financiero consolidado de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, separando del mismo, los bienes inmuebles, ya que estos forman parte del Fondo de Jubilación. Este estado financiero, deberá establecer claramente las cantidades que se tengan en efectivo, así como las inversiones en valores de pronta recuperación. En caso de existir cuentas y documentos por cobrar a cargo de empresas, actores u otros deudores, deberá informar el porqué de las mismas, así como las gestiones llevadas a cabo para su cobro; en caso de existir deudas por pagar (pasivo), deberá aclararse diáfananamente el motivo de las mismas; una vez aprobado por la Asamblea este estado financiero, deberá ser publicado en el Órgano Oficial del Sindicato (Voz del Actor), para conocimiento de los agremiados;
- h) Formular un estado financiero mensual de la Sección 1, Separando los bienes inmuebles, ya que estos forman parte del Fondo de Jubilación. Asimismo, vigilar y coordinar a los Terceros de las demás Secciones para que elaboren los estados financieros de sus respectivas jurisdicciones, con las mismas características y temporalidad de los de la Sección1. Los estados financieros de todas las secciones, deberán establecer claramente las cantidades que se tengan en efectivo, así como las inversiones en valores de pronta recuperación. En caso de existir cuentas y documentos por cobrar a cargo de empresas; actores, u otros deudores, deberá informarse a la Asamblea correspondiente el por qué de los mismos, así como las gestiones llevadas a cabo para su cobro. En caso de existir deudas por pagar (pasivo), deberá aclararse diáfananamente el motivo de las mismas. Todo lo referente a los estados financieros antes mencionados, deberá ser incluido en los informes que los Tesoreros Seccionales deben rendir a sus respectivas Asambleas, así como también al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia. En estos Informes se deberá desglosar por partida, tanto los ingresos como los egresos de cada una de las Secretarías respectivas;
- i) Poner a disposición de la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia, la documentación que sea requerida para facilitar el trabajo de esta Comisión y del Auditor Externo, así como también los datos que le sean solicitados;
- j) Abstenerse de hacer préstamos o anticipos de ninguna especie, salvo excepciones previstas en el Reglamento respectivo y contando con la autorización expresa y por escrito, del Secretario General;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- k) Despachar la correspondencia relativa a las funciones que tiene encomendadas, firmándola en unión del Secretario General;
- l) Cuidar de la conservación de las oficinas y de todos los muebles e inmuebles pertenecientes a la Agrupación
- m) Vigilar el abastecimiento y buena calidad de los artículos que el Sindicato consume;
- n) Hacer los descuentos que procedan de los sueldos, emolumentos, asignaciones o gratificaciones que se acuerden para los miembros del Sindicato, sus Funcionarios, auxiliares, comisionados y empleados;
- ñ) Entregar a la Secretaría de hacienda y Crédito público, las cantidades que por concepto de Impuesto Sobre la Renta se descuenta a los agremiados;
- o) Entregar mensualmente al Fondo de Jubilación las cantidades que le correspondan;
- p) Tener actualizado un listado anual de cotizaciones de todos los socios del Sindicato, en el que aparezcan por separado las cotizaciones que se generan por trabajos artísticos, de las que paguen los socios, delegados comisionados, por el desempeño de sus funciones. Una copia de estos listados deberán proporcionarla tanto a la Secretaría de Estadística y Organización como a la Secretaría de Previsión Social, para que éstas a su vez puedan cumplir con funciones;
- q) Llevar un inventario valorizado de todos los muebles e inmuebles, útiles y enseres, así como de todos los demás objetos pertenecientes a la Organización;
- r) Hacer los pagos del personal por medio de nóminas, y en su caso recibos;
- s) Hacer los proyectos de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional, sujetos a la aprobación de la Asamblea Nacional;
- t) Elaborar un estado diario de caja, que muestre el movimiento de entrada y salida, tanto de cheques como de efectivo. Este estado se elaborará en original y dos copias, debiendo conservar el C. Tesorero el original y enviando las copias al Secretario General y a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia;
- u) Vigilar el manejo de los Fondos, tanto de las Secciones como de las Delegaciones, girando las instrucciones que procedan para la mejor administración de los mismos;
- v) Visitar en cualquier tiempo, con la autorización de la Secretaría General, las Tesorerías de las Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones, para cerciorarse de la buena administración de los Fondos del Sindicato;
- w) Asistir a las reuniones de cada especialidad, cuando en ellas se vayan a tratar asuntos de su competencia;
- x) Proponer a la Asamblea General, el Reglamento conforme al cual debe funcionar el Secretario Tesorero y de Administración; y
- y) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Cuidar de que los compañeros gocen de las prestaciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, de la Ley del Seguro Social, así como la protección a la salud y procurar fomentar medidas y normas asistenciales para incrementar el bienestar social de nuestros compañeros;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- b) Siendo la salud y preservación en bien más grande con que cuentan los trabajadores Actores, miembros de nuestra Organización, el Secretario de Previsión Social tendrá como obligación permanente en su gestión, llevar a cabo Convenios, enlaces o firmas de Pactos con autoridades del país, a fin de que en todo momento se cuente con apoyo, ayuda o asesoría en materia de salud;
- c) Proteger los derechos jurídicos del niño y de la mujer, vigilando el cumplimiento de la Ley;
- d) Atender lo referente a la organización y vigilancia del funcionamiento de la tienda de Consumo de Actores, bajo la supervisión de la Secretaría General y de la Secretaría del Tesoro y Administración, proveyéndola de los artículos más importantes que los Trabajadores Actores requieren como instrumentos para su trabajo profesional y de los mejores beneficios y descuentos para la compra de los artículos básicos de primera necesidad;
- e) A falta de comisiones permanentes, vigilar que las empresas cumplan con las disposiciones sobre higiene y prevención de accidentes, de acuerdo con la Secretaría de Trabajo Y Conflictos;
- f) Atender, vigilar y administrar el servicio médico que se proporcione a los compañeros, de conformidad con el reglamento que apruebe la Asamblea Nacional, que incluirá las normas de funcionamiento y administración poniendo especial énfasis en el servicio médico para las enfermedades profesionales de los Actores;
- g) El mínimo de cotizaciones anuales que deberá establecer en Reglamento de Previsión Social para que los socios Activos tengan todos los derechos, deberá calcularse sobre el salario mínimo mas bajo que hubiera obtenido el Sindicato, el año inmediato anterior de que se trate;
- h) Designar, oyendo al Comité Ejecutivo Nacional, a una Comisión de Auxilios, formada por cuatro socios o más, que fundamentalmente tendrán a su cargo las visitas periódicas a: Clínicas, Sanatorios, Casa del Actor, Estancia Infantil, o donde se encuentren recluidos nuestro compañeros, y realizar investigaciones de tipo social entre éstos y asistir en nombre de la Agrupación a las inhumaciones, cremaciones y aniversarios luctuosos de los afiliados;
- i) Mantener las relaciones con los patronatos de la Estancia Infantil y de la Casa del Acto, así como la atención médica de sus huéspedes;
- j) Supervisar los servicios funerarios, de inhumaciones y cremaciones que contraten los Comités Ejecutivos y Delegados Nacionales;
- k) Vigilar la conservación y cuidado de los cementerios propiedad de la Agrupación;
- l) En caso de fallecimiento, conocer y opinar respecto a los beneficiarios de la Ayuda Sindical, en los términos del Reglamento respectivo;
- m) Exigir que los botiquines estén completos, en todas y cada una de las fuentes de trabajo, inspeccionándolos periódicamente, orientando a los Delegados en primeros auxilios y medidas de previsión a la salud;
- n) Llevar un control de la historia clínica de cada uno de los compañeros, mediante un método computarizado, así como también en las credenciales de servicio médico que otorga la Agrupación;
- ñ) Organizar de acuerdo a la Ley. Las cooperativas de consumo y de servicio que fueran indispensables;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- o) Coordinar y supervisar el servicio médico y las medidas asistenciales de Previsión Social de todas las Secciones y Delegaciones de nuestra Agrupación, quedando todos los Secretarios de Previsión Social bajo la directriz del Secretario de Previsión Social Nacional y de acuerdo a la política que marque el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la Asamblea Nacional sobre este Particular;
- p) Asistir a las reuniones de cada especialidad, cuando en ellas de vayan a tratar asuntos de su competencia; y
- q) Las que se deduzcan de las Facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 55.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, y de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 24 fracción e) y 47 fracciones c) y d);
- b) Tener bajo su estricta responsabilidad la redacción, claridad y veracidad de las actas y los acuerdos que emanen de los Órganos competentes del Sindicato;
- c) Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegados Nacionales, copias de las Actas de las Asambleas Seccionales;
- d) Tener bajo su custodia los libros que contengan las actas y los acuerdos, así como también las grabaciones de las Asambleas correspondientes, debiendo informar a la Asamblea de que se trate, cualquier irregularidad que lesione los intereses del Sindicato o de los acuerdos que de él emanen;
- e) Notificar por escrito a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los integrantes de las comisiones o los socios afectados, los acuerdos adoptados por las Asambleas y las secciones del Comité Ejecutivo. Esta notificación deberá hacerse en un plazo no mayor de (3) tres días hábiles posteriores a la celebración del acuerdo. En caso de que los acuerdos sean de interés general, deberá hacerlos del conocimiento todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato;
- f) Solicitar y obtener la información de quien corresponda, a fin de verificar si los acuerdos han sido llevados a cabo; en caso negativo deberá informar por escrito al Secretario General y a la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia sobre el particular;
- g) Asistir a las juntas de especialidad, dando fe por escrito de los acuerdos que de ellas emanen; y
- h) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Capítulo VIII

DE LOS PREMIOS Y RECOMPENSAS Y DEL SISTEMA DISCIPLINARIO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 56.- Todos los miembros del Sindicato, sin excepción tienen derecho a los premios y recompensas que se establecen en este Capítulo, así como también están sujetos al sistema disciplinario del mismo.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 57.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

- a) Estudiar y dictaminar respecto a los premios y recompensas que sean otorgadas a los agremiados; y
- b) Conocer las consignaciones que, de presuntos responsables de violar este Estatuto, les sean turnadas por el Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por acuerdo de Asamblea, o por decisión del propio Comité, debiendo llevar a cabo la investigación de los hechos, mediante el proceso que establece este Estatuto y emitiendo un dictamen que deberá ser sometido a consideración de la Asamblea Correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Las recompensas sindicales, cuyo objetivo principal es estimular y reconocer a aquellos agremiados que se hayan distinguido por el cumplimiento honesto y desinteresado de sus obligaciones sindicales, son:

- a) Mención laudatoria escrita y leída ante la Asamblea
- b) Mención honorífica escrita y leída ante la Asamblea y publicada en el Órgano Oficial de la Agrupación y cuando el caso lo amerite, en la prensa diaria; y
- c) Otorgamiento de preseas y diplomas, en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 59.- La aplicación de una recompensa sindical no excluye la aplicación de las demás. Un mismo agremiado, por una o más acciones meritorias, podrá hacerse acreedor a una o más recompensas; igualmente, podrán ser acreedores a las recompensas previstas en el Capítulo, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por su labor en beneficio del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 60.- La otorgación de las recompensas sindicales se someterá a estudio de la H. Comisión Nacional de Honor y Justicia, siempre y cuando sean a través de cualquiera de los siguientes conductos; Por acuerdo de Asamblea; por petición del Comité Ejecutivo Nacional, por petición de la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia; por Oficio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia o a solicitud de cualquier socio del Sindicato. La petición deberá especificar las causas en las que se basa la solicitud y los hechos en que se funda, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de recompensas por labor artística, la Comisión Nacional de Honor y Justicia se acocará al estudio de los expedientes de aquellos compañeros que sean acreedores a las preseas de 25 y 50 años, socios Activos, Honorarios o Fundadores;
- b) Para los efectos del inciso anterior, la Comisión Nacional de Honor y Justicia solicitará a la Secretaría de Estadística y Organización, los expedientes de los agremiados que tengan más de 25 y 50 años de labor artística ininterrumpida;
- c) La Comisión Nacional de Honor y Justicia, al terminar el estudio de los expedientes de los compañeros que se hayan hecho acreedores al honor de recibir su presea por labor artística, lo notificará por escrito a los interesados con 30 días de anticipación a la fecha de la entrega de la presea, con objeto de que los interesados proporcionen a la H. Comisión su currículum vitae, el que será leído en la Asamblea correspondiente; y
- d) Tratándose de recompensas sindicales, la H. Comisión Nacional de Honor y Justicia emitirá un dictamen que especifique las causas y los hechos por los cuales se otorga la recompensa, mismo que será leído en la Asamblea correspondiente y que pasará a formar parte del expediente del agremiado.

ARTÍCULO 61.- Son motivos de recompensa sindical, los siguientes:



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- a) Haberse distinguido en el cumplimiento fiel y exacto de este Estatuto, Pactos, Convenios y Reglamentos del Sindicato, en las partes que al agremiado competan;
- b) Haberse distinguido en el cumplimiento fiel y exacto de los acuerdos y disposiciones que emanen de los Organismos de Gobierno del Sindicato, establecidos en el Capítulo IV, Artículo 23, de este Estatuto, en lo que al agremiado competan;
- c) Haberse mostrado con hechos que se está identificado con los objetivos que el Sindicato persigue, y que se practica la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados;
- d) Haberse distinguido por su labor artística en el extranjero, o por su labor sindical en el país, o por su iniciativa, buena voluntad, inteligencia, laboriosidad, espíritu de colaboración o en general, mostrando las cualidades que elevan el valor moral del hombre;
- e) Perseverancia al servicio del arte escénico durante veinticinco y cincuenta años, en forma ininterrumpida;
- f) Cualquier otro análogo a los anteriores y que constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse.

ARTÍCULO 62.- Para la determinación de las recompensas sindicales, se tomará en cuenta el mérito y las circunstancias de los actos llevados a cabo, atendiendo a las dificultades que hubo de vencer el agremiado, a la tenacidad y perseverancia que al hacerlo mostró y a la inteligencia y buena voluntad que desarrolló, especialmente, a los beneficios que hubiere reportado al Sindicato su labor sindical.

ARTÍCULO 63.- En los dictámenes respectivos, deberán estudiarse las circunstancias de cada caso y procurar que al mismo tiempo eviten el dejar sin premio la labor callada y humilde, en apariencia insignificante, pero que debe ser reconocida y puesta como ejemplo a los demás agremiados.

ARTÍCULO 64.- Las recompensas sindicales a que los agremiados se hubiesen hecho acreedores, no prescriben.

ARTÍCULO 65.- En los expedientes sindicales de cada uno de los agremiados, La Secretaría de Estadística y Organización deberá guardar constancia de todas las sanciones y recompensas que hubiesen merecido, con excepción de la amonestación o el apercibimiento verbal privado. El Secretario de Actas y Acuerdos deberá cuidar que en las actas de las Asambleas quede referencia de las sanciones y recompensas que hubiesen sido del conocimiento de aquéllas.

SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66.- Son faltas sindicales de los agremiados:

- a) No asistir puntualmente a las Asambleas, como lo establece este Estatuto. El no cumplir con esta obligación, traerá como consecuencia la aportación económica que establezca el Reglamento respectivo;
- b) No rendir cuentas o informes con razonable oportunidad;
- c) No cumplir o violar la letra o el espíritu de este Estatuto, o de los Convenios, Reglamentos y Pactos del Sindicato, u oponerse a la realización de los objetivos de la Agrupación, señalados en el Artículo 4;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- d) Personalizar cualquier asunto del Sindicato o hacer sindicales las dificultades de carácter personal;
- e) No votar cuando tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto;
- f) Incurrir en actos que relajen la disciplina sindical o menoscaben su honorabilidad y prestigio;
- g) No cumplir con los acuerdos que emanen de los Organismos de Gobierno del Sindicato, establecidos en el Artículo 23, cuando éstos sean expedidos con estricto apego a este Estatuto;
- h) No cumplir con las disposiciones de los Contratos Colectivos o Individuales;
- i) No asistir a los actos que organiza el sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria;
- j) Tratar asuntos sindicales con las empresas, sin autorización de los representante del Sindicato;
- k) Mostrar con palabras o hechos que se es contrario a los objetivos que el Sindicato persigue o a la solidaridad y unión que debe existir entre todos los agremiados;
- l) Protestar ante las empresas o sus representantes, por arreglos llevados a cabo por el Sindicato sus representantes, o por los acuerdos de las Asambleas;
- m) Amenazar injustificadamente a otro con actos de violencia o hacerlo objeto de ellos;
- n) Difamar a calumniar a otro, imputándole faltas en su conducta sindical o personal, o en actos llevados a cabo en el desempeño de su trabajo, que no hubiere cometido;
- o) Mentir en sus declaraciones, ocultando o falseando los hechos que a él le consten;
- p) Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, cuando se haga ante personas o circunstancias tales que puedan resultar en perjuicio de la Agrupación;
- q) Encubrir faltas de otro, ejecutando actos que eviten o tiendan a evitar que tales faltas sean del conocimiento del Sindicato o sus representantes;
- r) No acudir a los citatorios que le sean notificados ya sea por el Comité Ejecutivo o por las Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia;
- s) Tratar a otro, haciendo uso de palabras o modales soeces que le ofendan ;
- t) Protestar en forma violenta y de una manera ostensible, en contra del Estatuto, Pactos, Convenios, Reglamentos y demás disposiciones del Sindicato, en circunstancias que redunden en un desprestigio a la Agrupación y/o que inciten a la desobediencia y menosprecio de sus acuerdos;
- u) Asistir o permanecer en cualquiera de las instalaciones del Sindicato, en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de drogas, enervantes o en un estado de desaseo personal tan notorio que redunde en desprestigio del Sindicato u ocasione molestias a los agremiados;
- v) Usar drogas enervantes o ingerir bebidas alcohólicas en las fuentes de trabajo, si su uso redunde en desprestigio del Sindicato, o es causa de escándalo público;
- w) Dañar los edificios y/o las propiedades muebles o inmuebles del Sindicato o, extraviar por negligencia los útiles que éste le hubiera suministrado o puesto a su cuidado;
- x) Hacer ostensible exhibición de costumbres o vicios que denigren o menoscaben la integridad de los principios morales de la sociedad;
- y) Llevar a cabo actos en su vida profesional o en las fuentes de trabajo, donde tenga trato directo con el público, que atenten contra la buena imagen y respeto que merece el trabajador Actor y su profesión;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- z) Alternar con el público que acude a las fuentes de trabajo donde labora, percibiendo una gratificación de la empresa por ingerir bebidas embriagantes;
- z-1) Extralimitarse en sus funciones, cuando se trate de funcionarios del Sindicato, en forma que perjudique la buena marcha de los asuntos sindicales; y
- z-2) Otras análogas a las ya especificadas y de consecuencias negativas para el Sindicato o sus agremiados.

ARTÍCULO 67.- Son faltas graves las siguientes:

- a) Llevar al cabo cualquier labor que tienda a la disolución del Sindicato o la pérdida de sus conquistas;
- b) Hacer labor contra los movimientos de huelga o contra las acciones que emprenda el Sindicato, tendientes a proteger o mejorar las condiciones laborales de los agremiados;
- c) Celebrar arreglos con las empresas o con sus representantes, que violen los Contratos Colectivos de Trabajo o las conquistas del Sindicato; y
- d) Traicionar la confianza de los trabajadores cuando hayan sido designados para alguna Comisión Sindical.

ARTÍCULO 68.- Son faltas graves que cometen los agremiados, cuando cumplen funciones como empleados de confianza de una empresa que tenga relaciones con el Sindicato:

- a) Hacer gestiones ante el Sindicato (aprovechando su calidad de socios), que vayan en perjuicio del mismo o de sus conquistas;
- b) Luchar a favor de los intereses de las empresas, en detrimento de sus compañeros; y
- c) Extralimitarse en sus funciones en perjuicio de sus compañeros.

ARTÍCULO 69.- Cualquiera que sea el puesto que ocupen los representantes del Sindicato (miembros de los Comités Ejecutivos, integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, Delegados Auxiliares o Comisionados), serán destituidos cuando incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Por impropia y/o dolosa gestión administrativa;
- b) Por aprovechar la representación y/o los Fondos del Sindicato para asuntos personales;
- c) Por celebrar arreglos con las empresas que violen los Contratos Colectivos de Trabajo, la Ley o que lesionen los legítimos derechos de los agremiados;
- d) Por celebrar acuerdos privados con los patrones, que perjudiquen al Sindicato o a cualquiera de sus miembros;
- e) Por malversar los fondos sindicales o por encubrir a estar en complicidad con quien lo haga;
- f) Por no rendir cuentas o informes que se establecen como obligación en este Estatuto y los Reglamentos respectivos; y
- g) Por no cumplir en general con las obligaciones que le impone este Estatuto.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones disciplinarias, cuyo objetivo principal no es castigar las faltas sino evitar su comisión, corregir al faltante y prevenir las reincidencias, consisten en:

- a) Amonestación o apercibimiento verbal privado;
- b) Amonestación o apercibimiento escrito, no hecho público;
- c) Amonestación o apercibimiento verbal ante la Asamblea;
- d) Amonestación o apercibimiento escrito, leído ante la Asamblea y publicado;
- e) Remoción del cargo sindical. (esta sanción se aplicará como consecuencia de la comisión de las faltas establecidas en el Artículo 69);



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- f) Suspensión de los derechos Sindicales, establecidos en los incisos c), d), f), i), j) y k) del Artículo 20, de este Estatuto; y
- g) Expulsión del Sindicato, con la aplicación de la “Cláusula de exclusión”.
Las sanciones mencionadas en los incisos f) y g), se aplicarán únicamente por la comisión de las faltas establecidas en los Artículos 67,68 y 69.

ARTÍCULO 71.- Con excepción de la sanción establecida en el inciso g), del Artículo anterior (Cláusula de exclusión), la aplicación de una sanción, no excluye la aplicación de las demás. Una misma falta podrá dar a lugar a la aplicación de una o más sanciones.

ARTÍCULO 72.- La sanción de expulsión del Sindicato, mediante la aplicación de la “Cláusula de exclusión”, se impondrá solamente por la comisión de falta o faltas graves y una vez que se hayan agotado todos los procedimientos que establece la Ley Federal del Trabajo y este Estatuto.

ARTÍCULO 73.- El reingreso de un socio que haya sido expulsado del Sindicato, sólo podrá ser estudiado y resuelto cuando éste aporte pruebas fehacientes que demuestren su inocencia en los hechos que ocasionaron su expulsión. El interesado deberá enviar por escrito estas pruebas al Comité Ejecutivo y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para el Trámite correspondiente.

ARTÍCULO 74.- La ejecución de las sanciones corresponde al Comité Ejecutivo, una vez que se haya agotado el procedimiento de consignación, juicio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Este dictamen será sancionado por la Asamblea correspondiente y deberán tomarse en cuenta las circunstancias en las que se cometió la falta y las peculiaridades del transgresor.

ARTÍCULO 75.- Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las que se especifican en este Artículo.

La gravedad de una falta se acrecenta:

- a) Por la categoría sindical de quién la comete;
- b) Si al cometerla, el agremiado abusa de las facultades de que goza, o de la confianza que en el hubiera depositado el Sindicato;
- c) Si para la comisión hubiesen intervenido y puesto de acuerdo a varias personas;
- d) Por el número de veces que se hubiere reincidido en ella ;
- e) Si hubiere habido premeditación por parte del consignado y/o conocimiento de sus consecuencias;
- f) Si hubiere habido intención deliberada o dolosa de causar perjuicios;
- g) Si al hacerle saber al inculpado o al saber éste la sanción, diera muestras de soberbia, descaro, altanería o desprecio;
- h) Con la gravedad de las circunstancias que tuviese, aún cuando el consignado no las hubiere previsto;
- i) Con la categoría o representación del miembro y Órgano del Sindicato que resultase directamente perjudicado, o cuyas disposiciones no hubiesen sido cumplidas; y
- j) Con la facilidad con que hubiere podido ser cumplido, el ordenamiento violado.

ARTÍCULO 76.- Se tendrán como atenuantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes sindicales del inculpado. Si la falta fuere leve, se consideraría



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

también como atenuante la importancia de los servicios que anteriormente hubiere prestado al Sindicato.

ARTÍCULO 77.- Prescriben al año después de cometida la falta, las sanciones establecidas en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 70, y a los 3 años el resto de las establecidas en el mismo Artículo. La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del Tiempo señalado por este Artículo. Producirá su efecto, aunque no la alegue como expedición el acusado, y cuando la Comisión de Honor y Justicia la suplirá de oficio en todo caso, tan luego como tenga conocimiento de ella, sea cual fuere el estado de la investigación.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- Para la aplicación de las sanciones, se procederá como sigue:

- a) Cuando alguna falta sea denunciada por cualquier miembro del Sindicato, el caso se sujetará a discusión de la Asamblea correspondiente, con el objeto de resolver si procede que el acusado sea consignado a la Comisión de Honor y Justicia. La consignación podrá hacerse también por el Comité Ejecutivo, si la urgencia del caso así lo amerita, debiendo someterla a consideración de la Asamblea inmediata posterior correspondiente;
- b) La Comisión de Honor y Justicia recibirá la consignación por conducto del Comité Ejecutivo, e inmediatamente después de estudiar el caso citará al consignado. Los citatorios (que no deberán ser más de 3), que envíe la Comisión de Honor y Justicia, deberán ser por correo certificado o a través de los Delegados de las Fuentes de trabajo donde se encuentre laborando el consignado, o por cualquier otro medio que asegure que esté se enterará de la notificación y a su vez firmará acuse de recibo de las misma;
- c) Una vez que el consignado se presente ante la Comisión, se le entregará copia por escrito de la consignación, donde deberá aparecer el nombre de sus acusadores, así como también las pruebas que aportan.
Hecho lo anterior, se le notificará por escrito al consignado, que tiene derecho a nombrar defensores, miembros del Sindicato (como máximo 2), y se fijará, dentro de los 15 días siguientes, la fecha de la audiencia para escuchar la defensa del consignado;
- d) La Comisión de Honor y Justicia recibirá la declaración de los consignados, así como todas las pruebas que éstos emiten conducentes para su defensa; podrá practicar de oficio cuantas diligencias considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos y, por último, se escucharán los alegatos de los defensores, quienes tienen derecho a estar presentes en las audiencias; y
- e) Todas las audiencias de la Comisión de Honor y Justicia deberán consignarse por escrito, aún cuando sea en forma sucinta. Los consignados recibirán una copia por escrito de dichas audiencias, las cuales deberán ir firmadas por lo menos por dos miembros de dicha Comisión. Las audiencias deberán ser grabadas en cinta magnetofónica o en cualquier otro procedimiento similar.

ARTÍCULO 79.- Las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia están facultadas para determinar sobre las sanciones aplicables a los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales. En tales casos, comunicarán su dictamen a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para la resolución definitiva. Fuera de este caso de excepción, el fallo de las Asambleas Seccionales que aprueben o desechen los dictámenes de las Comisiones de Honor y Justicia, son inapelables.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 80.- En caso de que la falta, motivo de la consignación, hubiese sido cometida en alguna Sección que no cuente con Comisión Seccional de Honor y Justicia por tener Delegado Nacional, o que los consignados sean los propios miembros de la Comisión Sindical de Honor y Justicia y de la de Fiscalización y Vigilancia, el procedimiento será el siguiente:

- a) La Comisión Nacional de Honor y Justicia recibirá la consignación por conducto, ya sea del Comité Ejecutivo Nacional o del Delegado Nacional a cargo de la Sección. De inmediato procederá a enviar copia fotostática de la misma por correo certificado al consignado, notificándole que también, por el mismo medio, deberá contestar en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que reciba el documento, sus puntos de vista sobre el particular;
- b) Una vez que la Comisión Nacional de Honor y Justicia reciba la respuesta del consignado, le notificará por correo certificado la fecha de la audiencia a celebrarse en la Sección en cuestión, en la cual el consignado tiene derecho a que estén presentes sus defensores, que deberán ser máximo dos miembros del Sindicato. A esta audiencia asistirá un miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para escuchar los alegatos y la defensa del consignado. Todo lo expuesto en esta audiencia será grabado en cinta magnetofónica y deberá levantarse un acta que será firmada por todos los asistentes a la misma; y
- c) El miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia que haya asistido a la audiencia, hará entrega al resto de la Comisión, del acta y la cinta magnetofónica correspondiente para que, en base a esto y a todos los documentos y pruebas que integren la consignación, se emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 81.- En caso de que el consignado no asista a los citatorios que se mencionan en el inciso b), del Artículo 78, o no responda a las notificaciones que se mencionan en el inciso a), del Artículo 80 (tanto uno como los otros deberán enviarse con un lapso de 15 días), la Comisión de Honor y Justicia lo declarará en rebeldía y procederá a emitir su dictamen con los elementos de juicio que tenga en su poder.

ARTÍCULO 82.- Una vez que la Comisión de Honor y Justicia considere agotada la investigación, procederá a formular su dictamen, comenzando por hacer una relación de los hechos y de las pruebas y diligencias practicadas, para precisar después, concretamente, las faltas cometidas y concluir por establecer y proponer las sanciones que deban aplicarse. La Comisión de Honor y Justicia tiene como máximo 6 meses contados a partir de la fecha en que recibo la consignación, para emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 83.- En caso de consignación en contra del Comité Ejecutivo Nacional o de alguno de sus miembros, quien determinará la culpabilidad o inocencia de él o los consignados, será el Jurado Popular nombrado por la Asamblea Nacional para este efecto. A excepción del fallo antes mencionado, será la Comisión Nacional de Honor y Justicia la que de hará cargo de todo el proceso, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto.

Con el fin de que el Jurado Popular tenga los elementos necesarios para emitir un fallo justo, deberá estar siempre presente en todas las audiencias y diligencias que la Comisión Nacional de Honor y Justicia lleva a cabo en relación a la consignación.

Una vez que la Comisión Nacional de Honor y Justicia y el Jurado Popular consideren agotada la investigación, el Jurado procederá a declarar culpables o inocentes a el o los



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

consignados; en el caso de que el fallo determine culpabilidad, será la Comisión Nacional de Honor y Justicia la que, en base a este Estatuto y al fallo del Jurado, emita el dictamen correspondiente, en el que propondrá a la Asamblea Nacional las sanciones a que se hayan hecho acreedores el o los consignados.

ARTÍCULO 84.- En caso de que la falta sindical amerite la expulsión del Sindicato con aplicación de la "Cláusula de expulsión", las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia turnarán el expediente a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la cual se concretará a emitir un dictamen en el que se analice si se cumplió con los requisitos de forma y de fondo que establecen la Ley y este Estatuto; mismo que será remitido para u discusión y aprobación, a cada una de las Secciones de la Organización.

Para que se pueda aplicar la sanción de expulsión, se requiera la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros Activos del Sindicato. A este efecto, en las actas de la Asamblea donde sea dado a conocer el dictamen de expulsión se harán constar los nombres y números de credencial de los miembros Activos asistentes que hayan aprobado la expulsión.

Recibidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia las copias de las actas debidamente autorizadas, y cerciorada de que existe mayoría legal obligatoria, procederá a comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste ejecute la sanción decretada.

Capítulo IX

DE LA COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 85.- La Comisión nacional de Fiscalización y Vigilancia estará integrada por tres miembros; un Presidente y dos Vocales. La de la Sección 1, funcionará como Comisión Nacional, a la que estarán supeditadas las Comisiones Seccionales de Fiscalización y Vigilancia.

ARTÍCULO 86.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia:

- a) Velar por la administración eficaz y honrada de los Fondos del Sindicato, vigilando que todos los Ejecutivos, tanto Nacionales como Seccionales, así como los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia, o de cualquier otra dependencia del Sindicato, cumplan con las obligaciones que les marca este Estatuto, debiendo denunciar ante la Asamblea que corresponda cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato o de sus agremiados. De no hacerlo, será corresponsable de la falta cometida;
- b) Ordenar la práctica permanente de una auditoria externa. Revisar la contabilidad de la Secretaría del Tesoro y Administración, llevando a cabo arquezos de los fondos que tenga a su cuidado.

Las revisiones y arquezos de la contabilidad y fondos del Sindicato, deberán realizarse cuando menos una vez por mes. Anualmente se presentará, a consideración de la Asamblea Nacional, la auditoria practicada en el ejercicio;

- c) Exigir el debido cumplimiento de las obligaciones económicas de los miembros del Sindicato y mantener informados sobre el particular al Secretario General y al del Tesoro y Administración;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- d) En colaboración con el Secretario Tesorero y de Administración, rendirá semestralmente estados demostrativos de los ingresos y egresos del Sindicato y estimativos aproximados para un futuro inmediato;
- e) Llevar al corriente la estadística económica del Sindicato, formulando, si procede, sugerencias o proyectos acerca de un posible mejor empleo de los fondos del mismo, colaborando con los miembros del Comité Ejecutivo en el estudio de proyectos de mejores materiales, desarrollando su parte económica;
- f) Pedir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, cuando haya lugar y especificando la causa de la petición y los hechos en que se funda, la remoción del Secretario Tesorero o de cualquier otro agremiado que tuviese a su cargo el manejo de fondos sindicales y ejercitar contra el Secretario General, la acción que corresponda por estos conceptos;
- g) Pedir y obtener del Secretario General, del Tesorero y de cualesquiera otras personas que hubiesen intervenido en el manejo o administración de Fondos del Sindicato, todos los datos y comprobantes necesarios para el buen desempeño de su cometido, relativos a ingresos y egresos del mismo;
- h) Prohibir las erogaciones acordadas por el Secretario General o por el Comité, que a su juicio no estuviesen justificadas, hasta en tanto que las Asambleas respectivas determinen lo que haya lugar. En caso de acuerdo mayoritario, en contra, por parte del Comité, al veto que se establece en este inciso, se informará obligatoriamente a la Asamblea Nacional;
- i) Señalar las instituciones de crédito en las cuales deban depositarse los fondos de la Agrupación;
- j) Autorizar al Secretario General para suscribir títulos de crédito, en caso necesario, siempre y cuando haya sido acordado por la Asamblea Nacional;
- k) Fiscalizar la correcta aplicación del presupuesto, de acuerdo a este Estatuto y, en caso de cualquier variación importante en el mismo solicitar del Secretario Tesorero y de Administración explicación al respecto, debiendo informar sobre el particular a la Asamblea inmediata posterior, el motivo de la variación;
- l) Pedir y obtener que se convoque a la Asamblea Nacional, siempre y cuando se especifiquen los asuntos que deberán tratarse en ella y sean éstos de la competencia de la Comisión y de Interés general para la Agrupación;
- m) Encargarse del proceso de juicio y dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en caso de que ésta sea consignada, tal como lo establece el Artículo 41 de este Estatuto; y
- n) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones dentro del espíritu de este Estatuto.

Capítulo X DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 87.- El patrimonio del Sindicato está integrado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y los que en el futuro se adquieran siempre por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39,(inciso f) de este Estatuto
- b) Los fondos que mensualmente se obtengan por concepto de cotizaciones ordinarias, permanentes o temporales y por concepto de cotizaciones extraordinarias; las cuotas de



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

inscripción; las cuotas de tránsito; las cuotas patronales para prestaciones sociales y similares;

- c) Las donaciones y otras liberalidades otorgadas por los particulares;
- d) Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que le corresponda por cualquier título legal; y
- e) El fondo de resistencia.

ARTÍCULO 88.- Todos los miembros de la Agrupación estarán obligados a cubrir a la Tesorería las cuotas a que se refiere este Capítulo y que establezca el respectivo Reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 89.- Se entiende por cuota sindical, la cantidad deducida del salario que todo miembro debe cubrir al Sindicato para los gastos de administración y operación del mismo y para capacitarlo al mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 90.- Es cuota ordinaria permanente, aquella que, basada en el salario de cada socio, debe pagar éste para cubrir los gastos de administración y operación del Sindicato. Será descontada del salario del socio y ni podrá ser aumentada ni disminuida sino por el voto individual de las cinco sextas partes o más del número total de los miembros Activos del Sindicato.

ARTÍCULO 91.- Es cuota ordinaria temporal, la que acuerde la Asamblea Nacional por el voto de las cinco sextas partes de los miembros Activos para cubrir las inversiones que se hagan, con objeto de adquirir para el Sindicato los bienes muebles o inmuebles que autoriza la Ley Federal del Trabajo.

Esta cuota deberá ser descontada del salario del agremiado, al mismo tiempo o al mismo tiempo o alternando con la permanente, y cesará tan pronto como la Asamblea Nacional lo haya acordado en el momento de decretarla o lo acuerde con posterioridad.

ARTÍCULO 92.- Son cuotas extraordinarias, todas aquellas que tengan que ser cubiertas por los miembros del Sindicato para gastos de emergencia no previstos con anterioridad. Estas cuotas podrán ser cubiertas en una o más exhibiciones y deberán estar basadas en el salario de los miembros del Sindicato o ser uniformes para todos ellos y no podrán ser decretadas, sino por el voto de la mayoría absoluta de la Asamblea en que se trate.

ARTÍCULO 93.- El fondo de resistencia no tiene límite de integración y estará formado por los siguientes conceptos:

- a) Los desplazamientos que paguen las empresas al Sindicato;
- b) Las aportaciones económicas que se mencionan en los incisos a), y b), del Artículo 66 de este Estatuto; y
- c) La cantidad correspondiente al porcentaje que anualmente fije la Asamblea Nacional sobre el superávit del ejercicio. El fondo de resistencia se utilizará para ayudar a aquellos compañeros que se vean afectados por los movimientos de huelga que decreta el Sindicato. Cualquier otra utilización que se le dé al mismo, deberá ser previa autorización de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 94.- Los egresos del Sindicato están formados por sus gastos de administración y operación. Por las inversiones que haga para la adquisición de bienes muebles e inmuebles y por los gastos que lleve a cabo en casos de emergencia, para ayuda solidaria, huelgas y demás relativas al mejor cumplimiento de sus objetivos.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 95.- Todos los bienes inmuebles propiedad del Sindicato, el monto total del Fondo de Jubilación y los intereses que éste produzca, se integrarán a un fideicomiso que tendrá como objetivo salvaguardar la jubilación del Actor y el patrimonio del mismo.

En este fideicomiso deberá quedar claramente establecido, que todos los bienes inmuebles se otorgan en comodato al Sindicato, en la inteligencia de que no podrán ser enajenados, gravados o hipotecados, salvo la autorización de la Asamblea Nacional y para fines de jubilación. Por lo que respecta al Fondo de Jubilación, deberá establecerse también diáfananamente que, tanto el capital como los intereses que produzca el mismo, podrán ser utilizados únicamente para fines de jubilación y con la previa autorización de la Asamblea Nacional.

El Comité Técnico, que será el encargado de vigilar la correcta función y administración de este fideicomiso, deberá ser integrado por lo menos por las siguientes personas:

El Secretario General, el Secretario del Interior y Exterior, el Secretario del Tesoro y Administración del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, así como también el Presidente de la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia en funciones; deberán integrarse también a este Comité Técnico, los miembros de la Comisión de Jubilación nombrados por la Asamblea Nacional.

Capítulo XI DE LAS JUNTAS POR ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 96.- Las Juntas por Especialidad, tienen como objetivo básico, tratar los asuntos inherentes a la propia especialidad, con el fin de establecer una comunicación directa entre los miembros del Sindicato que laboran en las diferentes especialidades y los integrantes de los Comités Ejecutivos y Comisiones. En tal virtud serán convocados por el Comité Ejecutivo, por lo menos tres veces al año para cada especialidad, debiendo ser presididas por el Secretario General y/o el Ejecutivo a quien corresponda el asunto a tratar. Los acuerdos que emanen de estas juntas, deberán ser sancionados por las Asambleas Seccionales correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Son facultades de las Juntas por Especialidad:

- a) Elegir a una Comisión Integrada por un Presidente y dos Vocales, que deberán ser socios Activos. Honorarios o Fundadores del Sindicato;
- b) Coadyuvar con el Secretario de Trabajo en la elaboración de los pliegos petitorios correspondientes a las revisiones de los Contratos o Convenios laborales de la especialidad;
- c) Resolver sobre el entallamiento de huelgas que afecten a la especialidad;
- d) Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo los conflictos y posibles soluciones que ocurran en las fuentes de trabajo de la propia especialidad;
- e) Conocer, de acuerdo a lo establecido en el inciso g), del Artículo 51 de este Estatuto, los nombramientos de delegados para la especialidad; y
- f) Elaborar el Reglamento sobre el cual deberán funcionar estas reuniones, mismo que deberá ser sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo apegarse estrictamente a la letra y al espíritu de este Estatuto.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones por Especialidad:



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- a) Solicitar al Comité Ejecutivo, su participación en las pláticas de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo y Convenios de la especialidad, que celebre el Sindicato con las empresas;
- b) Informar al Secretario que corresponda, sobre los problemas que existan en la especialidad y, a petición del mismo, coadyuvar a su resolución;
- c) Turnar al Comité Ejecutivo, los acuerdos emanados de las Juntas por Especialidad, el cual a su vez los hará del conocimiento de la Asamblea que corresponda, para que sean sancionados; y
- d) Denunciar ante la Asamblea correspondiente, las irregularidades que vayan en detrimento de la especialidad y que, por consecuencia, afecten la buena marcha del Sindicato.

Capítulo XII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 99.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Seccionales y las Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, tanto Nacionales como Seccionales, durarán en su cargo cuatro años y serán electos por mayoría de votos. La elección será por cargos, no por planillas;

Las Comisiones se integrarán con los candidatos que obtengan los tres primeros lugares en la votación (para la Comisión correspondiente), y de entre ellos será el Presidente el haya obtenido el mayor número de votos. Todos los socios Fundadores, Honorarios y Activos, que no estén suspendidos en sus derechos sindicales, tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 100.- Cada cuatro años, durante la segunda quincena de Marzo, deberá llevarse al cabo la elección en forma directa de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia.

La elección de las Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia Nacional y de todas las Secciones de la A.N.D.A., se llevará al cabo cada cuatro años, en forma tal, que la vigencia de las Comisiones cubra dos años de un Comité Ejecutivo y dos años del siguiente.

La elección de los Comités Ejecutivos Seccionales y de las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, se llevarán al cabo un mes después de la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia.

Las Convocatorias respectivas deberán ser expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar la primera quincena del mes de Enero; en el caso de elección de los Comités Seccionales y Comisiones Seccionales, la Convocatoria se expedirá una semana más tarde, a fin de que sean leídas y sancionadas por las Asambleas Seccionales correspondientes. Una vez aprobadas estas Convocatorias, deberán someterse a la consideración de la Asamblea Nacional que se celebre en el mes de Enero del año de la elección, debiendo ser publicadas en el Órgano Oficial del Sindicato, "Voz del Actor".

ARTÍCULO 101.- Todo el proceso electoral, será sancionado por una Comisión Electoral, que estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales de la Sección 1, la que a su vez será auxiliada por las Comisiones Seccionales Electorales, que deberán integrarse con un Presidente y dos Vocales en cada una de las Secciones.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 102.- Para integrar la Comisión Nacional Electoral, se procederá de la siguiente manera:

- a) En la Asamblea Seccional de la Sección 1, donde sea leída y aprobada la Convocatoria de Elecciones, se elegirá al Presidente y a los cuatro Vocales Integrantes de la misma, los que deberán tener una antigüedad mínima de diez años como socios Activos y no haber sido sancionados por faltas graves por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo ser ratificados por la Asamblea Nacional que sancione la Convocatoria a elecciones.
- b) Las Comisiones Seccionales Electorales, serán electas por las Asambleas de cada una de sus Secciones, en las que sean leídas y aprobadas las Convocatorias. Tanto el Presidente como los dos Vocales, integrantes de estas Comisiones, deberán ser residentes de la Sección donde sean electos, con una antigüedad mínima de diez años como socios Activos y no haber sido sancionados por faltas graves por la Comisión de Honor y Justicia. Las Comisiones Seccionales Electorales, a más de auxiliar a la Comisión Nacional Electoral, en el proceso de elección de Comité Ejecutivo Nacional y de Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, serán las encargadas de sancionar la elección para Comités Ejecutivos Seccionales y Comisiones Seccionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, en cada una de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 103.- Dentro de los plazos señalados por la Convocatoria, deberán registrarse ante la Comisión Nacional Electoral o la Seccional, según el caso, los Comités Electorales que deseen postular candidato o candidatos a los diferentes puestos de elección. Estos Comités Electorales, para obtener su registro deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Para los Comités electorales que postulen candidato o candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional y/o las Comisiones Nacionales de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia:
 - I.- Tener un Presidente y cinco Vocales, con una antigüedad mínima de cinco años como socios Activos y que no hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales por la Comisión de Honor y Justicia;
 - II.- Estar apoyados, a través de sus firmas por el equivalente al 2.5% del total de los Socios Activos, Honorarios o Fundadores del Sindicato.
- b) Para los Comités Electorales Seccionales, que postulen candidato o candidatos para los Comités Ejecutivos Seccionales y/o las Comisiones Seccionales de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia deberán:
 - I.- Tener un Presidente y cinco Vocales residentes en la Sección de que se trate, con una antigüedad mínima de cinco años como socios Activos y que no hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales y por la Comisión de Honor y Justicia; y
 - II.- Estar apoyados, a través de sus firmas, por el equivalente al 2.5% del total de socios Activos, Honorarios o Fundadores, del Padrón Seccional de la Sección correspondiente.

El socio Activo que con su firma apoye el registro de un Comité Electoral, no deberá dar su firma apoyando a otro. En caso de hacerlo, ambas firmas serán nulificadas.

No podrán formar parte de los Comités Electorales, los miembros de los Comités Ejecutivos y Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, tanto Nacionales como Seccionales, en funciones, ni sus auxiliares.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

Aquellos socios Activos, honorarios o Fundadores, que aún en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, ostenten la calidad de patrones, socios o empleados de confianza de alguna empresa con la cual el Sindicato sostenga relaciones obrero-patronales.

REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE ELECCION

ARTÍCULO 104.- Una vez cubiertos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la Comisión Nacional o Seccional Electoral, expedirá constancia donde aparecerá el número de registro del Comité Electoral, estableciendo la hora y la fecha del mismo. Una vez registrado el Comité Electoral, podrá postular candidatos para los diferentes puestos a elección, los cuales, para quedar debidamente registrados ante la Comisión Nacional o Seccional Electoral, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener cinco años ininterrumpidos inmediatos anteriores a la fecha de la elección, como socio Activo en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. Se entiende por ininterrumpidos, el haber cotizado durante este lapso el mínimo establecido por la Secretaría de Previsión Social, para el otorgamiento de los servicios médicos en cada uno de los años respectivos. Los candidatos que ostenten la calidad de Honorarios, quedan exentos de cubrir este requisito;
- b) Ser mexicano de nacimiento
- c) Ser mayor de edad;
- d) En caso de haber sido consignado, no haber sido encontrado culpable por la Comisión de Honor y Justicia, de faltas graves, debidamente documentadas y enjuiciadas, tal como lo establece este Estatuto;
- e) Haber asistido físicamente, cuando menos a las últimas tres Asambleas Seccionales inmediatas anteriores a la elección o a las Nacionales, salvo que su inasistencia a las mismas sea justificada. Las causas válidas para justificar dichas ausencias son las siguientes:

I.-Trabajo.- Debiendo Demostrar ante la Comisión Nacional Electoral o Seccional Electoral, con el contrato individual visado por la Secretaría de Trabajo y Conflictos, o el recibo de cotizaciones correspondiente, que el trabajo desempeñado fue a la misma hora de la Asamblea, por lo cual le fue imposible asistir;

II.-Salud.- Esta causa deberá ser avalada ampliamente por un certificado médico, expedido por los Servicios Médicos del Sindicato; e

III.-Imposibilidad Geográfica.- Encontrarse el día de la Asamblea, fuera de la jurisdicción donde se celebre la misma. Esto deberá comprobarlo a satisfacción de la Comisión Nacional o Seccional Electoral.

Salvo estas tres excepciones, la Comisión Nacional o Seccional Electoral, negará el registro al candidato que no haya cumplido con lo establecido en este inciso.

- f) No haber sido, durante los tres años inmediatos anteriores a la elección, patrón, socio o empleado de confianza de alguna empresa con la cual el Sindicato sostenga o haya sostenido relaciones obrero patronales;
- g) Además de los requisitos anteriores, para ser miembro de cualquier Comité Ejecutivo Seccional o de las Comisiones Seccionales de Fiscalización y Vigilancia o de Honor y Justicia, deberá comprobar que ha residido durante tres años correlativos anteriores a la fecha de la elección, dentro de la jurisdicción de que se trate;



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

- h) No pertenecer desde el momentote ser postulado, hasta el fin de su gestión (en caso de ser elegido), a ninguna otra Organización Sindical, (Con excepción del S.T.P.C., del cual somos Sección); y
- i) Manifestar por escrito, su conformidad de ser postulado por el Comité Electoral para el cargo de que se trate. Ningún candidato podrá ser postulado para más de un cargo. Una más de un cargo. Una vez registrado el candidato, solamente por causa grave podrá renunciar a su postulación. Cada Comité Electoral podrá postular únicamente un candidato para cada uno de los diferentes cargos a elección de Comité Ejecutivo y tres candidatos para cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 105.- no podrán participar como candidatos a ninguno de los puestos de elección, aquellos compañeros, que, aún cubriendo los requisitos señalados en el Artículo 104, ocupen o hayan ocupado el cargo de Secretario General, tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como en los Seccionales.

ARTÍCULO 106.- La Comisión Nacional o Seccional Electoral, negara el registro a aquellos candidatos que, aún cubriendo los requisitos señalados en el Artículo 104, sean postulados para un cargo que hayan ocupado durante el período inmediato anterior, o sea, ningún ejecutivo o miembro de las Comisiones, podrá ocupar el mismo cargo por más de un período.

ARTÍCULO 107.- Una vez registrados los Comités Electorales y los candidatos participantes en las elecciones, la Comisión Nacional o Seccional Electoral, los convocará a una reunión donde deberán ser advertidos que toda la campaña electoral que se efectuó a favor del candidato, o los candidatos a puestos de elección, deberá estar regida por los más altos principios de honestidad, ética y decencia, a fin de no lesionar bajo ningún concepto la imagen de la Asociación Nacional de Actores.

ARTÍCULO 108.- El día señalado por la convocatoria para la iniciación de las elecciones, se instalarán las Mesas Electorales en un lugar adecuado, dentro de los edificios sociales de cada una de las Secciones del Sindicato, las que serán presididas por la Comisión Nacional o Seccional Electoral correspondiente.

La Comisión Nacional o Seccional Electoral hará entrega a cada uno de los Comités Electorales, de un Padrón por orden alfabético de miembros Activos, Honorarios y Fundadores con derecho a voto. Para efectos de la elección de los Comités Ejecutivos Seccionales y Comisiones Seccionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, las Comisiones Seccionales Electorales también harán entrega a los Comités Electorales Seccionales de un Padrón por orden alfabético de los miembros Activos, Honorarios y Fundadores residentes en la Sección, quienes serán los únicos que podrán votar para elegir Comité Ejecutivo Seccional y Comisión Seccional de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, de sus respectivas jurisdicciones. Tanto el Padrón para elecciones para Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, como el Padrón Seccional, deberán ser proporcionados a las respectivas Comisiones por la Secretaría de Estadística y Organización.

Las mesas Electorales se integrarán: por el Presidente o por alguno de los Vocales de cada uno de los Comités Electorales, que hayan registrado candidato o candidatos en sus respectivas jurisdicciones.

Estas Mesas Electorales, tendrán por función la vigilancia de todo el proceso electoral, en los términos de este Estatuto y de la Convocatoria respectiva. Los representantes de los



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

Comités Electorales, designarán de entre ellos a quien deba fungir como Secretario de la Mesa.

De la instalación de las Mesas Electorales, se levantará la correspondiente constancia, en la que se deberá observar lo siguiente:

- I.- Que la urna sea transparente y esté totalmente vacía;
- II.- Que especifique el número de boletas recibidas las cuales deberán estar foliadas, selladas y firmadas por el Presidente de la Comisión Nacional Electoral y los Presidentes de los Comités Electorales que quisieran suscribirlo; y
- III.- Que las boletas de elección lleven impresos los deferentes cargos a votarse y los nombres de todos los candidatos registrados para cada uno de ellos, por los Comités Electorales.

De todo el proceso electoral, en cada una de las Secciones, deberá dar fe un Notario Público residente en al Sección donde se lleve a cabo la elección, mismo que levantará la relación de dicho proceso y la protocolización del mismo en su oportunidad.

ARTÍCULO 109.- La votación se recibirá en la forma siguiente:

- a) Al presentarse cada elector ante la Mesa Electoral, deberá exhibir su credencial de Socio Activo, Honorario o Fundador, debiendo verificar la Mesa Electoral que figura en el Padrón correspondiente. La presentación de la credencial, sólo se excusará en los casos en que se trate de compañeros ampliamente conocidos por los Comités Electorales, como miembros con derecho a voto y que figuren en el Padrón correspondiente.

Acto seguido, se hará entrega al elector de la boleta de elección; y

- b) El elector, de manera secreta, elegirá de entre los candidatos postulados para cada cargo, el que a su criterio, deba ocupar el puesto respectivo. Esta selección se hará marcando con una cruz el nombre de su candidato, a cada uno de los puestos a elección. Una vez hecho lo anterior, el elector doblará la boleta y la depositará en la urna respectiva.

El elector se abstendrá de firmar la boleta o poner en la misma su nombre o número de credencial, bajo pena de nulidad del voto emitido.

ARTÍCULO 110.- Todos los miembros Activos, Honorarios y Fundadores tienen la obligación de votar; el no hacerlo sin causa justificada constituye una falta tipificada en el sistema disciplinario de este Estatuto y será castigado de acuerdo a los mismos. Si algún candidato electo, sin causa plenamente justificada, se hubiere abstenido de votar, se elección será automáticamente nula.

ARTÍCULO 111.- Los compañeros que no figuren en los Padrones de Electores, que serán colocados en lugares visibles de los edificios sociales, al día siguiente de la fecha de la expedición de la Convocatoria, podrán hacer la reclamación correspondiente a la Secretaría de Estadística y Organización. Desde esa fecha, hasta la víspera del día en que deba comenzar la elección, para que, si procede, sean incluidos en la lista adicional.

ARTÍCULO 112.- Para las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, en las Secciones y Delegaciones foráneas, recibirán de la Comisión Nacional Electoral las boletas necesarias, de acuerdo a cada Padrón Seccional, más un diez por ciento, del número total de los socios Activos registrados y bajo la responsabilidad de los Comisionados Seccionales, nombrados



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

para ese efecto. Se abrirá la votación durante tres días correlativos, avisando por telegrama el resultado y remitiendo con carácter de urgente al Presidente de la Comisión Nacional Electoral y en paquete certificado, los votos, lista de compañeros que emitieron el sufragio, las boletas sobrantes y la documentación correspondiente de todo el Proceso Electoral, para que los votos sean tomados en cuenta por la Junta Computadora.

En caso de películas o programas de televisión en locación, o compañías en gira fuera del Distrito Federal, la Comisión Nacional Electoral enviará las boletas necesarias, en un número igual al de los socios Activos que se encuentren en las mismas bajo la responsabilidad del Delegado y de un representante de la Comisión Nacional Electoral, debidamente acreditado, se llevará a cabo la votación en un solo día y en presencia del Delegado y del Representante de la Comisión Nacional Electoral, avisando por telegrama el resultado y remitiendo con carácter de urgente, al Presidente de la Comisión Nacional Electoral y en paquete certificado los votos, la lista de compañeros que emitieron el sufragio, las boletas sobrantes y la documentación correspondiente de todo el proceso electoral, para que los votos sean tomados en cuenta por la Junta Computadora.

ARTÍCULO 113.- Concluida la votación a la hora y día señalados en la Convocatoria, se procederá en el siguiente orden:

- a) Se hará el paquete con las boletas sobrantes, expresándose su cantidad y la numeración que le corresponda; y
- b) La Comisión Nacional Electoral levantará un acta de cierre de la votación, de la cual dará fe un Notario Público y se entregará copia a cada uno de los Comités Electorales.

ARTÍCULO 114.- Los Presidentes y vocales de los Comités Electorales se constituirán en Junta Computadora, en unión de la Comisión Nacional electoral, para hacer la inspección y recuento de los votos emitidos, tanto en la Ciudad de México, como en las Secciones Foráneas, películas o programas de televisión en locación fuera del distrito Federal y compañías en gira. La Comisión Nacional Electoral, hará la instalación de la Junta Computadora, la que sólo podrá instalarse con la mayoría de los Comités Electorales registrados. En caso de que no hubiere el número suficiente, se citará para sesión a las diez horas del día siguiente, en el que se instalará la Junta Computadora con los Presidentes y Vocales de los Comités que asistan. En las boletas y el acta que de la Junta Computadora se levanten, se hará constar el resultado de la elección y quedarán en poder de la Comisión Nacional Electoral, que entregará una copia del Acta a cada uno de los Comités Electorales.

ARTÍCULO 115.- El voto de un elector será nulo:

- a) Cuando sea emitido contra las disposiciones del Estatuto y la Convocatoria;
- b) Cuando haya sido consecuencia de suplantación de elector;
- c) Cuando haya incapacidad en el elector;
- d) Cuando sea inelegible el candidato por el que haya votado; y
- e) Cuando se duplique el voto.

ARTÍCULO 116.- en caso de elecciones para Comités Ejecutivos Seccionales y Comisiones Seccionales de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, éstas de efectuarán bajo la responsabilidad y vigilancia de sus propias Comisiones Seccionales Electorales, siguiendo los lineamientos generales de las Elecciones Nacionales, de acuerdo con las Convocatorias que para ese efecto sean enviadas por el Comité Ejecutivo Nacional.



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

ARTÍCULO 117.- El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, tomarán posesión el primer sábado de abril del año de la elección. En las demás Secciones, los Comités Ejecutivos Seccionales y Comisiones Seccionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, tomarán posesión cualquiera de los sábados siguientes al mes posterior del año de la elección. Estos actos se harán en sesiones solemnes, en las Asambleas Extraordinarias respectivas, siendo estos los únicos puntos a tratar en dichas Asambleas.

ARTÍCULO 118.- El presidente de debates hará la declaratoria correspondiente y tomará la protesta de los funcionarios electos en los términos siguientes:

“¿Protestáis cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación Nacional de Actores y sus Reglamentos, los acuerdos de las Asambleas Nacionales, de las Asambleas Seccionales y de los Órganos competentes, mirando en todo por la prosperidad de la Agrupación y sus afiliados y por el engrandecimiento y progreso del arte escénico y la Cultura Nacional?”

“¡Sí, protesto!”

“Si así lo hicieréis, que la Agrupación os lo reconozca, y si no, que la misma os lo demande”.

ARTÍCULO 119.- El Secretario general, al rendir su protesta, hará del conocimiento de los agremiados un programa mínimo de labores, para desarrollar en beneficio de la Agrupación Durante su mandato.

ARTÍCULO 120.- Para poder ocupar el cargo de Auxiliar, se les dará preferencia a los socios Activos con una antigüedad mínima de cinco años.
Los socios meritorios y administrados, podrán participar como colaboradores.

Capítulo XIII

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 121.- El presente Estatuto puede ser adicionado o reformado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del mismo, se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros Activos de la Organización, computándose por Secciones, las que conocerán de los proyectos, previos dictámenes de la Comisión Reformadora del Estatuto, que deberá integrarse de acuerdo a la siguiente forma:

Siete representantes de la Sección 1 y un representante de cada una de las Secciones y Delegaciones.

Capítulo XIV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 122.- Para que se disuelva la Asociación Nacional de Actores, es necesario que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que sea convocada una Asamblea Seccional Extraordinaria, en cada una de las Secciones, con una anticipación mínima de dos meses, con este único y exclusivo objetivo;
- b) Que se entregue a todos y cada uno de los miembros Activos, Honorarios y Fundadores del Sindicato, una copia de la Convocatoria respectiva y dos cédulas personales de votación, una de ellas para los votos en pro de la disolución y otra para los votos en



Asociación Nacional De Actores



Sección de Actores del S.T.P.C. de la R.M.

ESTATUTO-ANDA

contra, en las que la Secretaria del Interior Y exterior haga constar el nombre completo del agremiado y el número de su credencial, que deberá firmar la cédula respectiva, destruyendo la no utilizada;

- c) Que en las cédulas de votación a favor de la disolución, se declare expresamente la resolución del agremiado de no formar parte de ninguna otra Agrupación similar de carácter sindical y de permanecer en calidad de trabajador no sindicalizado, pues , en caso contrario, no tendrá efecto la disolución del Sindicato, sino que se procederá a reorganizarlo, modificando su Estatuto en la forma que juzgue conveniente;
- d) Que la Comisión de escrutinio que al efecto se forme, quede integrada por miembros Activos del Sindicato, quienes deberán proceder a sellar y firmar los sellos de la urna de votación y a depositar en ellas las cédulas recibidas; y
- e) Será necesaria una mayoría igual a las nueve décimas partes del total de los miembros Activos del Sindicato, para su disolución.

ARTÍCULO 123.- Al disolverse la A.N.D.A., la Comisión Liquidadora designada por la Asamblea Nacional, que se integrará con diez socios cuando menos, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera necesario enajenar y el valor de los créditos que realice, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo gastos de la liquidación. Los bienes a que se refiere el Artículo 95, serán excluidos de la liquidación, a efecto de preservar los derechos de los miembros jubilados.

Del remanente, se reembolsará a los miembros Activos las sumas recibidas por la Tesorería, como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato y si no alcanzara de les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso ni por ningún motivo, un afiliado puede recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

ARTÍCULO 124.- Si la A.N.D.A., estuviere afiliada a una Federación o confederación, la Comisión Liquidadora debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Organizaciones referidas.

ARTÍCULO 125.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas, hechos los reembolsos, se donará por la Comisión Liquidadora al Fondo de Jubilación del Actor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto, una vez aprobado y debidamente registrado ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, entrará en vigor y derogará al Estatuto anterior y los Reglamentos Internos y acuerdos que se le opongan.

ARTÍCULO 2.- Por ésta única vez y a fin de respetar la fecha de elección establecida en este Estatuto, se prolonga hasta el primer sábado de abril de 1990, la gestión del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia; y un mes después, los Comités y Comisiones Seccionales.

ARTÍCULO 3.- Por esta única vez, la elección de las Comisiones de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia y de todas las Secciones de la A.N.D.A., se llevará a cabo con una vigencia de dos años, para dar lugar a que en el futuro se rija la A.N.D.A., por los términos que establece el Estatuto.